

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decreto 1071/2026 . DECTO-2026-1071-APN-PTE - Autorización.	4
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decreto 1056/2026 . DECTO-2026-1056-APN-PTE - Designase Subsecretario de Ciencia y Tecnología.	6
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS JUAN MANUEL DE ROSAS. Decreto 1072/2026 . DECTO-2026-1072-APN-PTE - Designase Presidente.	7
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA. Decreto 1057/2026 . DECTO-2026-1057-APN-PTE - Designase Director Ejecutivo.	7
PERSONAL MILITAR. Decreto 1070/2026 . DECTO-2026-1070-APN-PTE - Nómbrase en Misión Permanente Agregado de Defensa y de las Fuerzas Armadas.	8
PERSONAL MILITAR. Decreto 1069/2026 . DECTO-2026-1069-APN-PTE - Nómbrase en Misión Permanente Agregado de Defensa y de las Fuerzas Armadas.	9
JUSTICIA. Decreto 1066/2026 . DECTO-2026-1066-APN-PTE - Acéptase renuncia.	10
JUSTICIA. Decreto 1065/2026 . DECTO-2026-1065-APN-PTE - Acéptase renuncia.	10
JUSTICIA. Decreto 1067/2026 . DECTO-2026-1067-APN-PTE - Acéptase renuncia.	11
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 1068/2026 . DECTO-2026-1068-APN-PTE - Acéptase renuncia.	11
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1062/2026 . DECTO-2026-1062-APN-PTE - Recházase recurso.	12
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1064/2026 . DECTO-2026-1064-APN-PTE - Recházase recurso.	14
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1059/2026 . DECTO-2026-1059-APN-PTE - Recházase recurso.	16
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1061/2026 . DECTO-2026-1061-APN-PTE - Recházase recurso.	18
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1058/2026 . DECTO-2026-1058-APN-PTE - Recházase recurso.	21
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1063/2026 . DECTO-2026-1063-APN-PTE - Recházase recurso.	23
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1060/2026 . DECTO-2026-1060-APN-PTE - Recházase recurso.	25

Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. Resolución 133/2026 . RESOL-2026-133-APN-INDEC#MEC.	28
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 291/2026 . RESOL-2026-291-APN-SCLYA#JGM.	29
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Resolución 668/2026 . RESOL-2026-668-APN-SE#MCH.	31
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 648/2026 . RESOL-2026-648-APN-MD.	32
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 250/2026 . RESOL-2026-250-APN-SE#MEC.	33
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE. Resolución 72/2026 . RESOL-2026-72-APN-ST#MEC.	35
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 974/2026 . RESOL-2026-974-APN-MSG.	37
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 287/2026 . RESOL-2026-287-APN-SIGEN.	39
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 292/2026 . RESOL-2026-292-APN-SIGEN.	41
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 501/2026 . RESOL-2026-501-APN-INASE#MEC.	43

Resoluciones Generales

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. Resolución General 11/2026 . RESOG-2026-11-APN-IGJ#MJ.	44
---	----

Disposiciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1194/2026 . DI-2026-1194-APN-DNM#MSG.	49
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1200/2026 . DI-2026-1200-APN-DNM#MSG.	50
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA. Disposición 29/2026 . DISFC-2026-29-APN-TDC#ANC.	52

Avisos Oficiales

55

Convenciones Colectivas de Trabajo

58

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

79

Avisos Oficiales

80

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

C. área Teléfono de contacto

Tema *

Organismo / Empresa *

Mensaje *

Mensaje a ser enviado

☐ No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Términos

ENVIAR

Decretos

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decreto 1071/2026

DECTO-2026-1071-APN-PTE - Autorización.

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-88023971-APN-DACYGD#AABE y su Expediente asociado N° EX-2026-85568681-APN-DGDA#MEC, los Decretos Nros. 1382 del 9 de agosto de 2012, 2670 del 1° de diciembre de 2015, 969 del 30 de octubre de 2024, 1018 del 12 de noviembre de 2024 y 186 del 12 de marzo de 2025 y sus respectivas normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 969/24 y su modificatorio se creó el Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas (REOR) entre el ESTADO NACIONAL y las Provincias y/o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con el objeto de extinguir, total o parcialmente, las obligaciones recíprocas entre las jurisdicciones parte para facilitar el proceso de saneamiento de las cuentas públicas.

Que por el artículo 13 del citado Decreto N° 969/24 y su modificatorio se facultó al titular del MINISTERIO DE ECONOMÍA a suscribir, en representación del ESTADO NACIONAL, los acuerdos respectivos y toda la documentación que resulte necesaria a tales fines, pudiendo delegar esta facultad en la SECRETARÍA DE HACIENDA.

Que mediante el Decreto N° 1018/24 se disolvió el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado “PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR” (Pro.Cre.Ar.), en el cual el BANCO HIPOTECARIO S.A. cumplía el rol de fiduciario.

Que por el artículo 4° del mencionado Decreto N° 1018/24 se atribuyó al MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco de la liquidación del FIDEICOMISO, la administración y disposición de los bienes muebles e inmuebles, incluyendo sus mejoras, que integraban el patrimonio del referido Fondo Fiduciario Público, así como la regularización dominial de los inmuebles.

Que en el artículo 5° del citado decreto se establece que el MINISTERIO DE ECONOMÍA, previa intervención del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, podrá acordar la transferencia de inmuebles a las provincias, entre otros destinatarios.

Que por el artículo 6° del referido decreto se dispone que los inmuebles de titularidad fiduciaria del BANCO HIPOTECARIO S.A., en su carácter de fiduciario del Pro.Cre.Ar., que reúnan las condiciones allí previstas, serán transferidos a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que mediante el artículo 10 del Decreto N° 186/25 se facultó al MINISTERIO DE ECONOMÍA a acordar con las Provincias y/o con la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el marco del referido Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas, la dación en pago, en los términos del artículo 942 del Código Civil y Comercial de la Nación, de bienes muebles e inmuebles desafectados del uso, declarados innecesarios y/o sin destino de propiedad del ESTADO NACIONAL.

Que, en ese marco, el 18 de marzo de 2025 se suscribió el “ACUERDO DE DACIÓN EN PAGO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y LA PROVINCIA DE TUCUMÁN” con el fin de transferir a favor de la Provincia de TUCUMÁN, en concepto de dación en pago por los créditos a cancelar allí identificados, las fracciones de terreno emplazadas en las calles Av. Manantial Sur S/N° y Av. Coronel Zelaya Sur S/N°, de la Localidad de los Chañaritos, Municipio de San Miguel de Tucumán, Departamento Capital, Provincia de TUCUMÁN, identificado con el CIE 9000029715/1, actualmente bajo dominio del BANCO HIPOTECARIO S.A. en su carácter de Fiduciario del entonces FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado “PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR” (Pro.Cre.Ar.).

Que dicho Acuerdo fue aprobado por la Honorable Legislatura de la Provincia de TUCUMÁN mediante la Ley N° 9.874, la que fue promulgada el 5 de mayo de 2026.

Que el 12 de mayo de 2025 el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, conforme lo establecido en el citado artículo 5° del Decreto N° 1018/24, emitió el Dictamen de Valor primigenio en relación con el inmueble mencionado

precedentemente, el cual fue posteriormente anulado y reemplazado por dicho Tribunal mediante su Dictamen de Valor del 9 de septiembre de 2026, con el fin de subsanar un error material.

Que el ESTADO NACIONAL y la Provincia de TUCUMÁN suscribieron, el 10 de septiembre de 2025, el Convenio “RÉGIMEN DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES RECÍPROCAS ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE TUCUMÁN”, mediante el cual se determinaron y compensaron obligaciones exigibles entre ambas jurisdicciones.

Que de conformidad con lo establecido en su Cláusula Séptima, el Convenio referido entraría en vigencia a partir de su aprobación y/o ratificación por parte de la Provincia de TUCUMÁN, la cual fue instrumentada mediante el Decreto Provincial Nº 2718 del 12 de septiembre de 2025.

Que mediante Nota del 21 de octubre de 2025 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE OBRAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su ampliatoria del 28 de octubre de 2025 se comunicó al BANCO HIPOTECARIO S.A., entre otras cuestiones, la suscripción entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DE TUCUMÁN del mencionado Convenio -registrado como CONVE-2025-102556963-APN-DDYL#MEC- y se requirió a dicha entidad realizar las acciones necesarias y conducentes para la transferencia del inmueble ubicado en Av. Manantial Sur y Av. Cnel. Zelaya Sur, San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMÁN, por medio de escritura pública, a la Provincia de TUCUMÁN, por intermedio de la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN.

Que teniendo en cuenta que en los Convenios oportunamente firmados las nomenclaturas catastrales se habían consignado erróneamente, vale dejar constancia de que la Nomenclatura Catastral correcta del inmueble objeto de la presente es: Circunscripción: I, Sección: 16, Lámina: 7, Parcelas: 93M4 – 93M5 – 93M6 – 93M7 – 93M8 – 93M9 – 93M10 – 93M11 – 93M12 y 93M13, toda vez que las mismas surgen del catastro provincial.

Que mediante Nota del 4 de septiembre de 2026, la SUBSECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA manifestó que el inmueble de marras se considera innecesario para las funciones de dicha cartera al momento de su restitución al ESTADO NACIONAL y solicitó la intervención de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO -la que fue requerida por la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA el 10 de septiembre de 2026-, con el fin de que realice las acciones necesarias para transferir el dominio del inmueble en trato a la Provincia de TUCUMÁN, en los términos del artículo 10 del Decreto Nº 186/25.

Que posteriormente, por Nota del 15 de septiembre de 2026, la referida SUBSECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA acompañó una nota del BANCO HIPOTECARIO S.A., por la cual se informó la cancelación íntegra de las liquidaciones finales de los contratos pertinentes.

Que, por otra parte, por el ya citado artículo 10 del Decreto Nº 186/25 también se dispuso que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO instrumentará la desafectación y transferencia de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL cuya dación en pago hubiera acordado el MINISTERIO DE ECONOMÍA, previa autorización pertinente conforme lo previsto en el inciso 3. del artículo 8º del Decreto Nº 1382/12 y sus modificatorias.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1382/12 y sus modificatorias se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, siendo el Órgano Rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL.

Que mediante el artículo 8º del citado decreto se asignaron las funciones a la referida AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que en el inciso 3. del referido artículo 8º del Decreto Nº 1382/12 y sus modificatorias se establece, entre dichas funciones, la de disponer, previa autorización pertinente conforme la normativa vigente, y administrar los bienes inmuebles desafectados del uso, declarados innecesarios y/o sin destino que integran el patrimonio del Estado Nacional.

Que en el artículo 45 del ANEXO del Decreto Nº 2670/15 y sus modificatorios se establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL autorizará en forma previa a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO para disponer y enajenar bienes inmuebles, conforme lo previsto en los incisos 3. y 7. del artículo 8º del Decreto Nº 1382/12 y sus modificatorias.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en el marco de las competencias que le han sido asignadas, efectuó el análisis técnico correspondiente al inmueble objeto de la presente medida, resultando el mismo innecesario para la gestión del ESTADO NACIONAL.

Que toda vez que el inmueble se encuentra actualmente bajo titularidad fiduciaria del BANCO HIPOTECARIO S.A., en su carácter de fiduciario del entonces FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado “PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR” (Pro.Cre.Ar.), y que su transferencia a la

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será instrumentada conforme lo previsto en el artículo 6° del Decreto N° 1018/24, corresponde autorizar a dicha Agencia a instrumentar su posterior transferencia a favor de la Provincia de TUCUMÁN, debiendo ambos actos formalizarse en forma concatenada.

Que han tomado intervención los servicios de asesoramiento jurídico competentes.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de lo establecido en el artículo 8°, inciso 3. del Decreto N° 1382/12 y sus modificatorias y en el artículo 45 del Anexo del Decreto N° 2670/15 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en los términos del artículo 45 del Anexo del Decreto N° 2670 del 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, a transferir a favor de la Provincia de TUCUMÁN, en el marco del Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas, el inmueble individualizado en el ANEXO (IF-2026-88737423-APN-DSCYD#AABE) que forma parte integrante del presente decreto.

En forma inmediatamente previa a realizarse la transferencia autorizada en el párrafo anterior deberá efectuarse la transferencia de dominio del referido inmueble a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO por parte del BANCO HIPOTECARIO S.A., en su carácter de fiduciario del entonces FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado "PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR" (Pro.Cre.Ar.), conforme lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto N° 1018 del 12 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2026 N° 69090/26 v. 22/09/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1056/2026

DECTO-2026-1056-APN-PTE - Designase Subsecretario de Ciencia y Tecnología.

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el licenciado José Luis ACEVEDO (D.N.I. N° 17.453.673) al cargo de Subsecretario de Ciencia y Tecnología de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la VICEJEFATURA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese al funcionario renunciante los servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Designase al Comodoro César Oscar LENCINA (D.N.I. N° 24.128.751) en el cargo de Subsecretario de Ciencia y Tecnología de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la VICEJEFATURA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- La autoridad competente dispondrá los cambios pertinentes en la situación de revista del oficial precedentemente designado, según lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli

e. 22/09/2026 N° 69070/26 v. 22/09/2026

**INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS JUAN MANUEL DE ROSAS****Decreto 1072/2026****DECTO-2026-1072-APN-PTE - Designase Presidente.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-133455841-APN-DGDYD#SC, los Decretos Nros. 26 del 10 de enero de 1997, modificado por su similar Nº 940 del 15 de septiembre de 1997 y reimplantada vigencia por la Ley Nº 25.529, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 26/97 se creó en jurisdicción de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS JUAN MANUEL DE ROSAS.

Que el artículo 12 de la citada norma establece que el Presidente del mencionado Instituto será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, debiendo surgir dicha propuesta de UNA (1) terna proveniente de la elección que, por simple mayoría, realizará la Asamblea de los Miembros de Número.

Que la Asamblea Extraordinaria del 22 de septiembre de 2025 ha elevado una nómina de candidatos a ocupar el cargo vacante de Presidente del citado Instituto para la consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN propone para ocupar dicho cargo al doctor Alberto GELLY CANTILO.

Que el servicio de asesoramiento jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en los artículos 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 12 del Decreto Nº 26 del 10 de enero de 1997.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase con carácter "ad honorem" en el cargo de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS JUAN MANUEL DE ROSAS, organismo desconcentrado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al doctor Alberto GELLY CANTILO (D.N.I. Nº 4.425.397), a partir del 8 de abril de 2026, por el término de DOS (2) años establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 26 del 10 de enero de 1997 y su modificatorio.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli

e. 22/09/2026 Nº 69091/26 v. 22/09/2026

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA**Decreto 1057/2026****DECTO-2026-1057-APN-PTE - Designase Director Ejecutivo.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase, a partir del 8 de septiembre de 2026, en el cargo de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA, organismo desconcentrado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO al ingeniero Francisco José HORMAECHE (D.N.I. Nº 25.229.805).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 22/09/2026 Nº 69071/26 v. 22/09/2026

PERSONAL MILITAR**Decreto 1070/2026****DECTO-2026-1070-APN-PTE - Nómbrase en Misión Permanente
Agregado de Defensa y de las Fuerzas Armadas.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-36193439-APN-DGAI#EMCO, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 39 del 30 de junio de 2025, lo informado por los señores Jefes del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA ARGENTINA y lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés para el ESTADO NACIONAL y las FUERZAS ARMADAS mantener las Agregadurías Militares en el Exterior, a los fines de estrechar los lazos de cooperación y amistad entre las Fuerzas Armadas de la región pertinente.

Que conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá designar agregados especializados en las áreas de Defensa, Cultura, Economía u otras, por iniciativa propia o a propuesta de los distintos Ministerios, con afectación a sus respectivos presupuestos.

Que, asimismo, la citada norma prescribe que este servicio de agregados especializados dependerá del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, salvo en los asuntos específicos de su especialidad y función, en los que mantendrán dependencia directa con el Ministerio de origen, formarán parte de la misión diplomática en que actúen y estarán subordinados al Jefe de la misma, a quien deberán enterar de las instrucciones que reciban y de los informes que remitan a sus respectivos Ministerios.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA seleccionó al Capitán de Navío Sergio Ernesto NAVARRO para desempeñarse como Agregado de Defensa y de las Fuerzas Armadas en la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en JAPÓN con extensión ante la MANCOMUNIDAD DE AUSTRALIA.

Que la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE ASUNTOS INTERNACIONALES PARA LA DEFENSA y la SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES, ambas del MINISTERIO DE DEFENSA, han tomado intervención en el marco de sus competencias.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 10 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase en "Misión Permanente" al Capitán de Navío Sergio Ernesto NAVARRO (D.N.I. N° 23.941.249) para desempeñarse como Agregado de Defensa y de las Fuerzas Armadas en la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en JAPÓN con extensión ante la MANCOMUNIDAD DE AUSTRALIA, por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días a partir de su salida, la que deberá producirse dentro de los SESENTA (60) días, contados a partir del dictado de la medida.

ARTÍCULO 2°.- El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a efectos de cumplir con la designación establecida.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a la partida del Presupuesto General de la Administración Nacional - Ejercicio 2026 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos - Subjurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

ARTÍCULO 4°.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se otorgará el pasaporte correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti - Pablo Quirno Magrane

e. 22/09/2026 N° 69088/26 v. 22/09/2026

PERSONAL MILITAR

Decreto 1069/2026

DECTO-2026-1069-APN-PTE - Nómbrase en Misión Permanente Agregado de Defensa y de las Fuerzas Armadas.

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-28017135-APN-DGI#EA, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 39 del 30 de junio de 2025, lo informado por los Jefes del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO y lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés para el ESTADO NACIONAL y las FUERZAS ARMADAS mantener las Agregadurías Militares en el Exterior, a los fines de estrechar los lazos de cooperación y amistad entre las Fuerzas Armadas de la región pertinente.

Que conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá designar agregados especializados en las áreas de Defensa, Cultura, Economía u otras, por iniciativa propia o a propuesta de los distintos Ministerios, con afectación a sus respectivos presupuestos.

Que, asimismo, la citada norma prescribe que este servicio de agregados especializados dependerá del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, salvo en los asuntos específicos de su especialidad y función, en los que mantendrán dependencia directa con el Ministerio de origen, formarán parte de la misión diplomática en que actúen y estarán subordinados al Jefe de la misma, a quien deberán enterar de las instrucciones que reciban y de los informes que remitan a sus respectivos Ministerios.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA seleccionó al Coronel de Infantería Pablo Martín JÁUREGUI para desempeñarse como Agregado de Defensa y de las Fuerzas Armadas a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en el REINO DE BÉLGICA, con extensión sobre la ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DEL ATLÁNTICO NORTE (OTAN) y el REINO DE LOS PAÍSES BAJOS.

Que la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE ASUNTOS INTERNACIONALES PARA LA DEFENSA y la SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES, ambas del MINISTERIO DE DEFENSA, han tomado la intervención que les compete.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 10 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase en "Misión Permanente" al Coronel de Infantería Pablo Martín JÁUREGUI (D.N.I. N° 22.772.515) para desempeñarse como Agregado de Defensa y de las Fuerzas Armadas a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en el REINO DE BÉLGICA, con extensión sobre la ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DEL ATLÁNTICO NORTE (OTAN) y el REINO DE LOS PAÍSES BAJOS, por el término de SETECIENTOS SESENTA

(760) días a partir de su salida, la que deberá producirse dentro de los SESENTA (60) días, contados a partir del dictado de la medida.

ARTÍCULO 2º.- El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO (Contaduría General del Ejército) procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a los efectos de cumplir con la designación establecida.

ARTÍCULO 3º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2026 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos - SUBJURISDICCIÓN 4521 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

ARTÍCULO 4º.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se otorgará el pasaporte correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti - Pablo Quirno Magrane

e. 22/09/2026 N° 69086/26 v. 22/09/2026

JUSTICIA

Decreto 1066/2026

DECTO-2026-1066-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-80730124-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Fermín Amado CEROLENI ha presentado su renuncia, a partir del 1° de diciembre de 2026, al cargo de JUEZ DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUICIO DE CORRIENTES, PROVINCIA DE CORRIENTES.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 1° de diciembre de 2026, la renuncia presentada por el doctor Fermín Amado CEROLENI (D.N.I. N° 10.937.939) al cargo de JUEZ DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUICIO DE CORRIENTES, PROVINCIA DE CORRIENTES.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 22/09/2026 N° 69084/26 v. 22/09/2026

JUSTICIA

Decreto 1065/2026

DECTO-2026-1065-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-85936956-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Martín Sebastián PELUSO ha presentado su renuncia, a partir del 11 de octubre de 2026, al cargo de JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 9 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 11 de octubre de 2026, la renuncia presentada por el doctor Martín Sebastián PELUSO (D.N.I. Nº 26.390.409) al cargo de JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Nº 9 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 22/09/2026 Nº 69085/26 v. 22/09/2026

JUSTICIA

Decreto 1067/2026

DECTO-2026-1067-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-84357317-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora Laura Cristina CASTAGNINO ha presentado su renuncia, a partir del 1º de noviembre de 2026, al cargo de JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO Nº 4 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 1º de noviembre de 2026, la renuncia presentada por la doctora Laura Cristina CASTAGNINO (D.N.I. Nº 18.204.923) al cargo de JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO Nº 4 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 22/09/2026 Nº 69087/26 v. 22/09/2026

MINISTERIO PÚBLICO

Decreto 1068/2026

DECTO-2026-1068-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-79326636-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Gustavo Martín IGLESIAS ha presentado su renuncia, a partir del 1º de septiembre de 2026, al cargo de DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORÍA Nº 8.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 1º de septiembre de 2026, la renuncia presentada por el doctor Gustavo Martín IGLESIAS (D.N.I. Nº 14.468.993) al cargo de DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORÍA Nº 8.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 22/09/2026 Nº 69083/26 v. 22/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1062/2026

DECTO-2026-1062-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-29218845-APN-DANAYF#MCH, la Ley Nº 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 1956 del 10 de noviembre de 2022, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 762 del 16 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Héctor Eduardo RUIZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto Nº 151/25.

Que el impugnante sostiene que el acto administrativo que estableció su situación de disponibilidad es ilegítimo e inválido lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, el causante considera que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y señala que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que el incoante entiende que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa, el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, el recurrente solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución de del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 1956/22 se designó al señor Héctor Eduardo RUIZ en un cargo de la planta permanente de la ex-Jurisdicción, Nivel D, Grado 4, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispone que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en el Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24 se aprobó el "Régimen de

Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor RUIZ, quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel D, Grado 4, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que, contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 762/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor RUIZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 762/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad del aquí causante, ya que el nombrado prestaba servicios en la entonces Coordinación de Depósitos de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25 por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos surge que el recurrente revistaba en la entonces Coordinación de Depósitos de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, afectada por las medidas de reestructuración dispuesta por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente Héctor Eduardo RUIZ (D.N.I. N° 26.859.348) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2005.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 22/09/2026 N° 69072/26 v. 22/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1064/2026

DECTO-2026-1064-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-52121868-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2423 del 4 de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 569 del 3 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora María Celeste MALDONADO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 es una restructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora MALDONADO entiende que las funciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL continúan vigentes en dicha Dirección Nacional, en la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN SOCIAL y en la Dirección de Planificación Social, todas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la quejosa señala que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora MALDONADO solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita que se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2423/23 se designó a la señora MALDONADO en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio en un cargo Nivel B - Grado 5 - Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la

materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora MALDONADO, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B - Grado 5 - Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de lo dispuesto por la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 569/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora María Celeste MALDONADO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 569/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora MALDONADO respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora MALDONADO manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL realizando sus tareas en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora María Celeste MALDONADO (D.N.I. N° 31.387.494) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 22/09/2026 N° 69073/26 v. 22/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1059/2026

DECTO-2026-1059-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-35771761-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 1721 del 18 de agosto de 2015 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1882 del 12 de octubre de 2022, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 1036 del 9 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Graciela Beatriz NICOLLIER contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por el Decreto N° 1721/15 del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se designó la señora Graciela Beatriz NICOLLIER en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel D, Grado 2, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1882/22 se la promovió al Nivel C, Grado 4, Agrupamiento General, Tramo General del citado Convenio.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas “CENTROS DE REFERENCIA”.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora Graciela Beatriz NICOLLIER, quien revistaba en un cargo Nivel C, Grado 4, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1036/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora NICOLLIER contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1036/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la nulidad planteada por la señora NICOLLIER respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL realizando sus tareas en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Graciela Beatriz NICOLLIER (D.N.I. N° 32.771.845) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 22/09/2026 N° 69078/26 v. 22/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1061/2026

DECTO-2026-1061-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-52076108-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2423 del 4 de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 143 del 11 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 939 del 1° de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Karina Lorena VICENTE contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado en su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora VICENTE entiende que las funciones que realizaba en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL continúan vigentes en dicha Dirección Nacional del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la recurrente señala que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora VICENTE solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2423/23 se designó a la señora Karina Lorena VICENTE en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel B, Grado 8, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 143/25 se dejó sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 709/20 por la cual se creó el PROGRAMA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO HUMANO - “PARTICIPAR EN COMUNIDAD”.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora VICENTE, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 8, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 143/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 939/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora VICENTE contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 939/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora VICENTE respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en el entonces Programa “PARTICIPAR EN COMUNIDAD”, afectado por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 143/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora VICENTE manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS TERRITORIALES Y DESARROLLO HUMANO realizando sus tareas en el Programa "PARTICIPAR EN COMUNIDAD", afectado por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 143/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Karina Lorena VICENTE (D.N.I. N° 26.706.309) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 22/09/2026 N° 69074/26 v. 22/09/2026

**Seguinos en
nuestras redes**

Buscanos en instagram @boletinoficialarg
y en twitter @boletin_oficial

**Sigamos conectando
la voz oficial**

 Boletín Oficial de la
República Argentina

 Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 1058/2026****DECTO-2026-1058-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-51392834-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nros. 2392 del 1° de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 877 del 29 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora María Paz GARCÍA STEEL contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora GARCÍA STEEL entiende que las funciones que realizaba en la ex-Dirección de Emergencias fueron absorbidas por la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y a su vez por la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS bajo la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la quejosa entiende que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora GARCÍA STEEL solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2392/23 se designó a la señora GARCÍA STEEL en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio Nivel B, Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad

una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora GARCÍA STEEL, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 877/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora María Paz GARCÍA STEEL contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 877/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora GARCÍA STEEL respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces COORDINACIÓN TÉCNICA DE ASISTENCIA SOCIAL DIRECTA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora GARCÍA STEEL manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en una unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora María Paz GARCÍA STEEL (D.N.I. N° 30.422.721) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 22/09/2026 N° 69076/26 v. 22/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1063/2026

DECTO-2026-1063-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-52044331-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 167 del 17 de octubre de 2018, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 505 del 19 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Graciana FRANCO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado en su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora FRANCO entiende que las funciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL continúan vigentes en dicha Dirección Nacional, en la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN SOCIAL y en la Dirección de Planificación Social, todas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la recurrente señala que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora FRANCO solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 167/18 se designó a la señora Graciana FRANCO en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel C, Grado 6, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora FRANCO, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel C, Grado 11, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 505/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora FRANCO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 505/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora FRANCO respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que por otra parte, no procede computar los años en que la señora FRANCO manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS TERRITORIALES Y DESARROLLO HUMANO realizando sus tareas en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Graciana FRANCO (D.N.I. N° 23.485.266) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 22/09/2026 N° 69077/26 v. 22/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1060/2026

DECTO-2026-1060-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-52807629-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2387 del 1° de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 489 del 19 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Geraldina Inés RODRÍGUEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado en su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora RODRÍGUEZ entiende que las funciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL continúan vigentes en dicha Dirección Nacional, en la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN SOCIAL y en la Dirección de Planificación Social, todas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la recurrente señala que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora RODRÍGUEZ solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2387/23 se designó a la señora Geraldina Inés RODRÍGUEZ en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel B, Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora RODRÍGUEZ, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 489/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Geraldina Inés RODRÍGUEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 489/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora RODRÍGUEZ respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora RODRÍGUEZ manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL realizando sus tareas en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Geraldina Inés RODRÍGUEZ (D.N.I. Nº 30.537.000) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 22/09/2026 Nº 69075/26 v. 22/09/2026

Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Resolución 133/2026

RESOL-2026-133-APN-INDEC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2026

VISTO el Expediente EX-2026-88705842-APN-DGAYO#INDEC, la Ley Nº 17.622, el Decreto Nº 3110 del 30 de diciembre de 1970 y sus modificatorios, y la Resolución Nº 14 del 13 de marzo de 2026 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 17.622 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en calidad de organismo rector del SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL (SEN), asignándole facultades para unificar la orientación y ejercer la dirección superior de todas las actividades estadísticas oficiales que se realicen en el territorio de la Nación.

Que, mediante el artículo 15 de la citada norma, se estableció que incurrirán en infracción y serán pasibles de multas quienes no suministren en término, falseen o produzcan con omisión maliciosa las informaciones necesarias para las estadísticas y los censos a cargo del SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL (SEN).

Que, asimismo, la citada norma dispone que los importes mínimos y máximos allí previstos se reajustarán semestralmente, el 1º de enero y el 1º de julio de cada año en función de los incrementos habidos en los semestres que vencen el 31 de diciembre y el 30 de junio, de conformidad con la variación operada en el nivel general de precios al por mayor en dichos períodos.

Que el artículo 22 del Decreto Nº 3110 del 30 de diciembre de 1970, reglamentario de esa ley, establece el monto a partir del cual las multas serán inapelables, facultando asimismo al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS a reajustar semestralmente, el 1º de enero y el 1º de julio de cada año, en función de los incrementos habidos en los semestres que vencen el 31 de diciembre y el 30 de junio, el importe mencionado, de conformidad con la variación operada en el nivel general de precios al por mayor en dichos períodos.

Que actualmente, los citados montos se encuentran establecidos por la Resolución Nº 14 del 13 de marzo de 2026 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.

Que consecuentemente, corresponde proceder a la actualización de los importes mínimos y máximos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nº 17.622, y en la Resolución Nº 14/2026, para la aplicación de multas por infracción al suministro de información estadística, así como el monto máximo de inapelabilidad establecido en el artículo 22 del Decreto Nº 3110/1970.

Que mediante NO-2026-88311435-APN-DNEP#INDEC, obrante en orden Nº 3, la Dirección Nacional de Estadísticas de Precios informó las variaciones en base a los Índices de Precios Internos al por Mayor (IPIM), que forma parte del Sistema de Índices de Precios Mayoristas (SIPM), que se registraron durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 2026

Que, en tal sentido, informó que los importes mínimos y máximos de las multas previstas en el artículo 15 de la Ley Nº 17.622 corresponden actualizarse en las sumas de PESOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 19.397,92) y de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 1.924.720,29), respectivamente, y de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 39.454,30) la suma de inapelabilidad prevista en el artículo 22 del Decreto Nº 3110/1970.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 28 del Decreto Nº 3110 del 30 de diciembre de 1970 y sus modificatorios y el Decreto Nº 91 del 6 de febrero de 2026.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución N° 14 del 13 de marzo de 2026 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (RESOL-2026-14-APN-INDEC#MEC).

ARTÍCULO 2°.- Actualízanse los importes mínimos y máximos de las multas previstas en el artículo 15 de la Ley N° 17.622, en las sumas de PESOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 19.397,92) y de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 1.924.720,29), respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- Actualízase la suma prevista en el artículo 22 del Decreto N° 3110/1970, en la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 39.454,30).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pedro Ignacio Lines

e. 22/09/2026 N° 68953/26 v. 22/09/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 291/2026

RESOL-2026-291-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-66677205- -APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, 581 de fecha 8 de julio de 2026, las Decisiones Administrativas Nros. 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016, y sus modificatorias, y 1 de fecha 19 de enero de 2026, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y su modificatoria, 53 de fecha 29 de octubre de 2025 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR y 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria y ad honorem, a partir del 14 de julio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, del abogado Guido Mauro NICOLETTI (DNI N° 36.159.071), en el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SiNEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que por el Decreto N° 50/19, y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos Objetivos, correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 581/26 se sustituyó el Anexo III -Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, en su Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y dispuso que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES actuará en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se establece que "Corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a

los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita (...)."

Que por el Anexo I de la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delega en el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACION LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la facultad de efectuar prórrogas de designaciones transitorias conforme el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Que por la Resolución N° 53/25 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, se designó transitoriamente y ad honorem, a partir del 1° de agosto de 2025 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24, al abogado Guido Mauro NICOLETTI (DNI N° 36.159.071), en el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SiNEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado decreto.

Que, al no haberse podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, resulta necesario efectuar la prórroga de dicha designación transitoria y ad honorem.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y su modificatoria.

Que, en ese marco, el Presidente del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, propició la prórroga de la designación transitoria y ad honorem del abogado NICOLETTI.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que los servicios jurídicos pertinentes, han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y por el artículo 1° de la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la designación transitoria y ad honorem, a partir del 14 de julio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, del abogado Guido Mauro NICOLETTI (DNI N° 36.159.071), en el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SiNEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en las mismas condiciones que oportunamente fue otorgada.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SiNEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al abogado Guido Mauro NICOLETTI.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, conforme lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Nº 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

e. 22/09/2026 Nº 68655/26 v. 22/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución 668/2026

RESOL-2026-668-APN-SE#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2026

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2025-101258340- -APN-DNGU#MCH, la Ley Nº 24.521 de Educación Superior, los Decretos Nº 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, Nº 507 de fecha 3 de octubre de 2023, Nº 862 de fecha 27 de setiembre de 2024 y Nº 378 de fecha 21 de mayo de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 968 de fecha 30 de octubre de 2024 se otorgó reconocimiento a la UNIVERSIDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, creada por Ley Nº 6053 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en los términos del artículo 69, inciso a) de la Ley de Educación Superior Nº 24.521 y sus modificatorias.

Que conforme se establece en el artículo 2º del precitado decreto, la Institución Universitaria mencionada debe obtener la aprobación de su Estatuto, de las carreras y de los planes de estudio respectivos, previa acreditación por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) en el caso de que ello corresponda, a fin de que los títulos que se expidan posean reconocimiento oficial y validez nacional.

Que del análisis realizado al proyecto de Estatuto presentado por la UNIVERSIDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES se concluye que su texto se ajusta a las previsiones de la Ley de Educación Superior Nº 24.521, no existiendo observaciones que formular al mismo.

Que en consecuencia, corresponde proceder a la aprobación del Estatuto mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Que si bien el estatuto de la UNIVERSIDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES incluye el domicilio de la sede principal de dicha Casa de Altos Estudios en un sentido amplio indicando sólo la localidad, la referida Institución Universitaria informó ante esta autoridad de aplicación el domicilio exacto en donde funciona su sede principal (Tte. Gral. Juan D. Perón 802, Ciudad Autónoma de Buenos Aires); el que tendrá la calidad de domicilio constituido a todos los efectos académicos y legales y en donde resultará válida cualquier notificación y/o comunicación que se curse mientras el mismo no sea modificado y debidamente comunicado a esta SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS tomó la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención pertinente.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha intervenido conforme sus competencias.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. Decreto Nº 438/1992) y sus normas modificatorias y complementarias, el artículo 34 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521, y lo dispuesto por los Decretos Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, Nº 862 de fecha 27 de setiembre de 2024 y Nº 378 de fecha 21 de mayo de 2026.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Hacer saber que el Estatuto Provisorio de la UNIVERSIDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que obra como Anexo de la presente (IF-2025-132194109-APN-DNGU#MCH) encuadra dentro de los lineamientos establecidos por la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Carlos Horacio Torrendell

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2026 N° 68782/26 v. 22/09/2026

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 648/2026

RESOL-2026-648-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-84959579- -APN-DAP#MD, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 729 de fecha 13 de agosto de 2024 y sus modificatorios y 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° RESOL-2026-52-APN-MD de fecha 2 de febrero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° RESOL-2026-52-APN-MD se dispusieron las prórrogas de las designaciones, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, entre otros, del licenciado Matías GALARRAGA (D.N.I. N° 32.848.841) en el cargo de Director General de Inversiones para la Defensa, del técnico Juan Pablo LATTIÓ (D.N.I. N° 31.651.996) en el cargo de Director Nacional de Protección Humanitaria, y de la señora Paola Carolina ROJAS (D.N.I. N° 35.068.454) en el cargo de Coordinadora de Evaluación de Ofertas de este Ministerio.

Que dicha medida preveía que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme con los sistemas de selección vigente.

Que, por razones de índole operativas, no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicitan las presentes prórrogas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las referidas unidades organizativas.

Que por Decreto N° 729/24 y sus modificatorios, se han incorporado, homologado y reasignado en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE DEFENSA, entre otros, los referidos cargos.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que las prórrogas aludidas no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las personas detalladas en el ANEXO I (IF-2026-88744743-APN-DAP#MD), que forma parte integrante de la presente Resolución, a partir de las fechas indicadas, en los respectivos cargos, y en las mismas condiciones que oportunamente fueron otorgadas, autorizándose los correspondientes pagos de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de las fechas indicadas en el ANEXO I.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las personas detalladas en el ANEXO I que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

TG Carlos Alberto Presti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2026 N° 68654/26 v. 22/09/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 250/2026

RESOL-2026-250-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-73614665-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 17.520 y sus modificatorias, el Decreto N° 921 de fecha 26 de diciembre de 2025, la Resolución N° 715 de fecha 29 de mayo de 2025 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, las Resoluciones Nros. 311 de fecha 21 de julio de 2025 y 202 de fecha 10 de agosto de 2026, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 311 de fecha 21 de julio de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se instruyó a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA a que, previa intervención del PODER EJECUTIVO NACIONAL a tenor de lo previsto por el Artículo 1° de la Ley N° 17.520, elabore para las obras de ampliación mencionadas en el Artículo 5° de dicha medida, el Pliego de Bases y Condiciones Generales (PBCG), el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PBCP), el Pliego de Especificaciones Técnicas (PET), el modelo de contrato de concesión de obra pública y sus anexos, y demás documentación complementaria con el objeto de contratar su construcción, operación y mantenimiento en los términos allí dispuestos.

Que por medio del Decreto N° 921 de fecha 26 de diciembre de 2025 se estableció que las obras de Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, definidas como prioritarias por la Resolución N° 715 de fecha 29 de mayo de 2025 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, deberán ser licitadas bajo el régimen establecido en la Ley N° 17.520 y sus normas modificatorias, donde se incluyó la obra "AMBA I".

Que mediante la Resolución N° 202 de fecha 10 de agosto de 2026 de esta Secretaría se autorizó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional de Etapa Múltiple N° 34-0003-LPU26 para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de la Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión bajo el Régimen de Concesión de Obra Pública (Ley N° 17.520) denominada "AMBA I".

Que a través del Artículo 3° de la citada resolución se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales (PLIEG-2026-75021442-APNSSEE#MEC), el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2026-75050384-APN-SSEE#MEC), y el Pliego de Especificaciones Técnicas (PLIEG-2026-75056788-APN-SSEE#MEC, PLIEG-2026-75057287-APNSSEE#MEC, PLIEG-2026-75056294-APN-SSEE#MEC, PLIEG-2026-75057604-APN-SSEE#MEC, PLIEG-2026-75059182-APN-SSEE#MEC, PLIEG-2026-75066355-APN-SSEE#MEC, PLIEG-2026-75066956-APN-SSEE#MEC, PLIEG-2026-75072300-APN-SSEE#MEC y PLIEG-2026-75073520-APN-SSEE#MEC) y sus anexos, que forman parte integrante de esa medida.

Que la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA proyectó una circular modificatoria a diferentes artículos de la documentación licitatoria a los efectos de la mejor atención a los principios que informan la contratación administrativa en general.

Que, en virtud de lo expuesto, se considera oportuno y pertinente incorporar una Circular Modificatoria a los pliegos para la Licitación Pública Nacional e Internacional de Etapa Múltiple N° 34-0003-LPU26 para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de la Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión bajo el Régimen de Concesión de Obra Pública (Ley N° 17.520) denominada "AMBA I", aprobados por la Resolución N° 202/2026 de ésta Secretaría.

Que la Dirección Nacional de Transporte y Distribución Eléctrica, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 921/2025.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la incorporación de la Circular N° 2 Modificatoria (PLIEG-2026-90187777-APN-SSEE#MEC), que forma parte integrante de la presente medida, a los pliegos para la Licitación Pública Nacional e Internacional de Etapa Múltiple N° 34-0003-LPU26 para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de la Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión bajo el Régimen de Concesión de Obra Pública (Ley N° 17.520) denominada "AMBA I".

ARTÍCULO 2°.- Publíquese la Circular N° 2 Modificatoria (PLIEG-2026-90187777-APN-SSEE#MEC), cuya incorporación se aprueba mediante el artículo 1° de la presente medida, en el Boletín Oficial, en el sitio web de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en el sitio web <https://www.dgmarket.com> y en el sitio web del Banco Interamericano de Desarrollo BID for Americas (BIDFA) por el término de UN (1) día y en la plataforma CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>).

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia desde su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2026 N° 68672/26 v. 22/09/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE TRANSPORTE****Resolución 72/2026****RESOL-2026-72-APN-ST#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2026

Visto el expediente EX-2026-83029150- -APN-DGDA#MEC, la ley 17.285 y sus modificatorias (Código Aeronáutico), la ley 27.161 y los decretos 1770 del 29 de noviembre del 2007 y 50 del 19 de diciembre del 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 17.285 fue sancionado el Código Aeronáutico que rige la aeronáutica civil en el territorio de la república argentina, su mar territorial y aguas adyacentes y el espacio aéreo que los cubre.

Que el Código Aeronáutico establece las bases para la organización y utilización del espacio aéreo de jurisdicción nacional y faculta a la autoridad competente a dictar las normas necesarias para la seguridad y ordenamiento de la navegación aérea.

Que, conforme el artículo 2 bis del Código Aeronáutico, la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), en su carácter de Autoridad Aeronáutica, establece y dicta las normas de seguridad operacional de la aviación civil y su sistematización, encontrándose facultada para regular los lineamientos necesarios para la implementación de los anexos técnicos de los convenios internacionales en la materia de su competencia, garantizando en todos los casos la seguridad operacional.

Que el decreto 1770 del 29 de noviembre del 2007 establece las funciones y facultades de la Administración Nacional de Aviación Civil, entre ellas, realizar las acciones propias de la Autoridad Aeronáutica derivadas del Código Aeronáutico, las Regulaciones Aeronáuticas de Aviación Civil, los convenios y acuerdos internacionales, el Reglamento del Aire y demás normativa nacional e internacional aplicable, así como ejercer las funciones de reglamentación, fiscalización, control y administración de la actividad aeronáutica civil.

Que la intervención de la Autoridad Aeronáutica resulta necesaria a fin de asegurar que las medidas destinadas a incrementar la eficiencia operacional se implementen de manera coordinada con la planificación, regulación y fiscalización de las operaciones aéreas, permitiendo optimizar la utilización de la capacidad aeroportuaria disponible y, consecuentemente, posibilitar un mayor número de operaciones aerocomerciales, en condiciones adecuadas de seguridad operacional.

Que por la ley 27.161 se creó la Empresa Argentina de Navegación Aérea (EANA), cuyo objeto es la prestación del servicio público de navegación aérea, debiendo garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia del mismo.

Que la República Argentina debe procurar la armonización de su sistema de navegación aérea con las normas, métodos recomendados, procedimientos y demás disposiciones emanadas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Que las disposiciones contenidas en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de la OACI constituyen el marco técnico de referencia para el desarrollo de mejoras en el sistema de navegación aérea nacional.

Que el anexo 11 de la OACI establece las normas para la organización y prestación de los Servicios de Tránsito Aéreo (ATS), a fin de garantizar la seguridad operacional, así como la eficiencia y la regularidad de la navegación aérea.

Que, asimismo, la República Argentina debe procurar la armonización de su sistema legal aeronáutico con las normas, métodos recomendados, políticas y demás disposiciones emanadas de la OACI, en el ámbito de su competencia.

Que el citado Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscripto en Chicago el 7 de diciembre de 1944, constituye el principal marco jurídico internacional en materia de aviación civil.

Que las políticas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en materia de tasas y derechos por servicios aeroportuarios y de navegación aérea promueven principios de transparencia, consulta con los usuarios, relación entre costos y cargos, recuperación de costos, eficiencia económica, inversiones y financiamiento de los servicios.

Que el documento 9082 de la OACI, denominado "Políticas sobre Tasas y Derechos por Servicios Aeroportuarios y de Navegación Aérea", constituye una referencia internacional en materia de transparencia, consulta con

los usuarios, relación entre costos y cargos, recuperación de costos, eficiencia económica, inversiones y financiamiento.

Que el documento 9562 de la OACI, denominado "Airport Economics Manual", proporciona referencias y lineamientos para los aspectos económicos relacionados con la actividad aeroportuaria, incluyendo procesos de consulta, transparencia financiera, planificación de inversiones, evaluación económica de proyectos y participación de los usuarios.

Que el documento 9161 de la OACI, denominado "Manual on Air Navigation Services Economics", constituye una referencia técnica para los aspectos económicos relacionados con los servicios de navegación aérea, incluyendo la recuperación de costos, la transparencia, la consulta con los usuarios, las inversiones y la disponibilidad de información financiera y operacional.

Que, conforme los principios y referencias internacionales señalados, resulta conveniente fortalecer mecanismos que permitan una adecuada interacción entre las autoridades competentes, los proveedores de servicios y los usuarios en aquellos procesos vinculados con la definición y revisión de tasas y cargos aeronáuticos.

Que la participación de los usuarios en dichos procesos permite incorporar información técnica, económica y operacional relevante para el análisis de los costos de los servicios, las inversiones previstas, los niveles de prestación y demás factores.

Que la experiencia internacional demuestra la conveniencia de contar con procesos formales de consulta, transparencia y participación de los usuarios en las decisiones relacionadas con cargos aeroportuarios y de navegación aérea.

Que el análisis comparado de dichas experiencias permite identificar principios, mecanismos y buenas prácticas susceptibles de ser considerados para el desarrollo del sistema aeronáutico argentino.

Que, en consecuencia, resulta oportuno desarrollar durante el año 2026 un proceso de trabajo técnico y participativo destinado a elaborar una propuesta consensuada de recomendaciones orientadas a reglamentar e implementar un proceso consultivo para la toma de decisiones relacionadas con la definición de tasas y cargos aplicables a la aviación comercial.

Que dicho proceso deberá considerar como marco de referencia los principios establecidos en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las políticas, manuales y demás documentos técnicos pertinentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), así como las experiencias internacionales que resulten de interés.

Que resulta conveniente establecer un ámbito de trabajo que permita el intercambio de conocimientos, información y experiencias entre los distintos actores del sistema aeronáutico, procurando alcanzar criterios comunes respecto de los mecanismos de transparencia, consulta, participación y previsibilidad aplicables a las decisiones sobre tasas y cargos.

Que dicho ámbito deberá permitir asimismo el análisis de la información de soporte relacionada con costos, inversiones, financiamiento, niveles de servicio y participación de los usuarios, a efectos de contar con elementos suficientes para la elaboración de recomendaciones técnicamente fundadas.

Que, asimismo, resulta conveniente elaborar un documento base de trabajo que consolide los principios, prácticas y elementos identificados durante las mesas técnicas, a fin de facilitar su posterior evaluación y el desarrollo de recomendaciones.

Que la elaboración de un documento final de recomendaciones permitirá consolidar los resultados del proceso, identificar las áreas de consenso y formular propuestas concretas destinadas a fortalecer la transparencia, la previsibilidad y la participación de los usuarios en los procesos relacionados con la definición de tasas y cargos aplicables a la aviación comercial.

Que las recomendaciones que resulten del proceso de trabajo tendrán carácter técnico y serán elevadas a las autoridades competentes para su consideración, evaluación y eventual adopción, de conformidad con el marco normativo aplicable y las competencias atribuidas a cada organismo.

Que para el análisis, estudio y evaluación de las cuestiones señaladas resulta necesaria la articulación y participación de los distintos actores representativos de la industria aeronáutica, entre los que se encuentran la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA) y la Cámara de Compañías Aérea en Argentina (JURCA), en tanto entidades representativas de los usuarios y actores relevantes del sistema aeronáutico.

Que la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) y la Empresa Argentina de Navegación Aérea (EANA), ambas en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Subsecretaría de Transporte Aéreo de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico competente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase la Mesa de Trabajo Conjunta para analizar y proponer mecanismos orientados a fortalecer la transparencia, previsibilidad y participación de los usuarios en materia de cargos aeroportuarios y de navegación aérea, que funcionará en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, con el objeto de elaborar un documento de recomendaciones de carácter técnico el cual permita consolidar los resultados del proceso e identificar propuestas concretas destinadas a fortalecer la aviación comercial.

ARTÍCULO 2°.- La Mesa de Trabajo creada por el artículo que antecede, será coordinada por la Subsecretaría de Transporte Aéreo, y estará integrada por la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) y la Empresa Argentina de Navegación Aérea (EANA), todas ellas en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía; la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA), la Cámara de Compañías Aérea en Argentina (JURCA), las líneas aéreas que operen en la República Argentina y todo organismo competente en la materia.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el 1 de diciembre del 2026, la Mesa de Trabajo creada por el artículo 1°, deberá elevar para consideración de la Secretaría de Transporte el documento de recomendaciones previsto en el citado artículo. Dicho plazo será prorrogable automáticamente por 30 (treinta) días hábiles.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida no implica erogación presupuestaria para el Estado Nacional.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese.

Mariano Ignacio Plencovich

e. 22/09/2026 N° 68980/26 v. 22/09/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 974/2026

RESOL-2026-974-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2026

VISTO el Expediente EX-2026-86715824- -APN-DSED#MSG, la Ley N° 22.520 (t.o. Dec. 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 20.655 y sus modificatorias, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo de 2024 y sus complementarias; la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 354 del 19 de abril de 2017 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Dec 438/92) y sus modificatorias, establece en el artículo 22 bis que le compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y en particular, entender en el ejercicio del poder de policía interno.

Que el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, incluyendo en el Apartado XV del Anexo I la conformación organizativa del Ministerio de Seguridad Nacional.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, a través de la DIRECCION DE SEGURIDAD DE EVENTOS DEPORTIVOS dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD NACIONAL, entiende en el diseño, aplicación de políticas y estrategias para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos, generando competencias de prevención de la violencia en los mismos y coordinando las acciones necesarias con las áreas de la Jurisdicción competentes, como también en las operaciones policiales interjurisdiccionales o entre las instituciones que integran el Sistema Federal de la Seguridad en lo referente a los espectáculos deportivos y otros eventos masivos, desarrollando circuitos estratégicos para el accionar de las Fuerzas de Seguridad Federales y de las distintas áreas del Ministerio con otros organismos estatales.

Que la Ley N° 20.655 en su artículo 3°, inc. j) establece que el Estado, a través de los organismos competentes, deberá “velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos...”.

Que el Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655, introduce en nuestro ordenamiento legal la actualización de los lineamientos y preceptos de la seguridad en el fútbol, delegando en el Ministerio de Seguridad Nacional el diseño de medidas restrictivas de concurrencia a espectáculos futbolísticos a aquellas personas que considere capaces de generar un riesgo para la seguridad pública.

Que el 19 de abril de 2017 se dictó la Resolución N° 354-E/2017 con el propósito de acentuar la prevención de los hechos de agresión y violencia en ocasión de un espectáculo futbolístico, sea antes, durante o inmediatamente después de celebrarse tal evento e instituir medidas restrictivas de concurrencia a estadios de fútbol.

Que la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 321/25, modificó la Resolución MSN N° 354/17, ampliando el ámbito de aplicación de las conductas tipificadas originariamente sobre los encuentros futbolísticos extendiéndose a manifestaciones o congregaciones que tengan lugar en la vía pública o en lugares abiertos al público en general con o sin desplazamiento, cualquiera sea su naturaleza.

Que las presentes actuaciones se inician en el marco del incidente ocurrido el 5 de septiembre del año en curso, en ocasión del encuentro futbolístico del campeonato Primera B Nacional, organizado por la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO (A.F.A.), donde disputaron los primeros equipos del Club Atlético Chacarita Juniors y su similar del Club Atlético Atlanta, en el estadio del primero de los nombrados.

Que en relación con el incidente mencionado el funcionario público llamado Claudio Ariel Soldati, quien se desempeña como veedor de la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE EVENTOS DEPORTIVOS en los encuentros deportivos, fue agredido físicamente en el marco de una discusión, por el individuo identificado como BRUNO, Ricardo Alberto con DNI N° 28.863.283, quien le propinó un golpe de puño en el pómulo derecho provocándole la inmediata caída al piso ocasionándole lesiones.

Que cabe señalar que los veedores del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL tienen por objeto observar, fiscalizar, registrar, comunicar e informar las condiciones operativas vinculadas con la implementación de los dispositivos de seguridad, especialmente aquellos asociados al PROGRAMA TRIBUNA SEGURA y a los controles de traslado de parcialidades.

Que el damnificado efectuó la correspondiente denuncia ante la Comisaria Seccional San Martín sexta, perteneciente a la jurisdicción en la que tuvo lugar el incidente

Que, asimismo, reviste particular gravedad la conducta desplegada por el señor BRUNO, Ricardo Alberto, en tanto el nombrado integra, en carácter de Vocal Titular, la Comisión Directiva del Club Atlético Chacarita Juniors durante el período 2025-2029, conforme surge de la información institucional publicada en el sitio web oficial de dicha entidad deportiva, circunstancia que torna especialmente reprochable el accionar descripto, por cuanto quienes ejercen funciones de representación y responsabilidad institucional dentro de una entidad deportiva deben observar una conducta acorde con dicha función, constituyendo referentes para sus asociados y simpatizantes.

Que tal sentido, el ejercicio de violencia física contra un funcionario público que se encontraba desempeñando tareas propias de su función en el marco de un espectáculo deportivo no sólo configura un hecho de particular gravedad, sino que además resulta incompatible con los valores de respeto, convivencia y conducta responsable que deben promover quienes ocupan cargos directivos en las instituciones deportivas.

Que ante estas circunstancias y teniendo en cuenta que el espíritu de la normativa de aplicación vigente es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos, focalizándose en la prevención de hechos de violencia durante el desarrollo de un encuentro deportivo, es necesario neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que pudieran alterar, en cualquier forma la reunión deportiva, resulte pertinente registrar en el PROGRAMA TRIBUNA SEGURA al causante y disponer las medidas previstas.

Que la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS estima conveniente la aplicación de la figura de “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a BRUNO, Ricardo Alberto con DNI N° 28.863.283 por el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) meses, en los términos del artículo 2° y el artículo 3° de la Resolución MS N° 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

Que la medida propiciada tendrá vigencia a partir de su dictado.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el artículo 7° del Decreto N° 246/17.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplícase la “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a BRUNO, Ricardo Alberto con DNI N° 28.863.283 por el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) meses, en los términos del artículo 2° y 3° de la Resolución MS N° 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su dictado.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 22/09/2026 N° 68919/26 v. 22/09/2026

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 287/2026

RESOL-2026-287-APN-SIGEN

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-83462699-APN-SIGEN, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 y sus modificatorias y complementarias, los Decretos N° 41 del 27 de enero de 1999 y N° 1.179 del 18 de noviembre de 2016, la Resolución de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN N° 12 del 17 de septiembre de 2025 y las Resoluciones de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN N° 132 del 10 de agosto de 2018, N° 313 del 22 de agosto de 2025 y N° 269 del 4 de septiembre de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.188 y sus modificatorias y complementarias establecen un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 41/1999 se aprueba el Código de Ética de la Función Pública aplicable a los funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.179/2016 se aprueba la reglamentación el artículo 18 “Régimen de obsequios a funcionarios públicos” de la Ley N° 25.188.

Que, a los efectos de afianzar el compromiso de todos los funcionarios que presten servicios en este organismo de control con los valores que orientan el accionar de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, por la Resolución SIGEN N° 132/2018 se elaboró el Código de Ética de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (IF-2018-37876792-APN-SIGEN), estableciendo normas que regulan las conductas personales y profesionales, a fin de que se demuestre en el ejercicio de las actividades, comportamientos tendientes a crear un lugar de trabajo eficaz, honesto, sin discriminación, legal y comprometido con el ambiente.

Que para su elaboración se constituyó un equipo de trabajo interdisciplinario, donde se consideró la normativa citada en el Visto que estaba vigente en el año 2018, como así también el Código de Ética de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Que conforme la Resolución N° 12/2025 de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN relacionada con el Código de Ética, se prevé una revisión periódica para su vigilancia y actualización, para asegurar así que siempre responda a los riesgos actuales de la jurisdicción u organismo de que se trate.

Que por la Resolución SIGEN N° 269/2026 se aprobó el Programa de Integridad de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, debidamente actualizado con la normativa vigente en la materia.

Que por todo lo expuesto y, particularmente en relación a la transparencia y fortalecimiento de la gestión pública, fundados en los valores de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN - integridad, transparencia,

independencia y objetividad, profesionalismo, austeridad, innovación y modernización, dinamismo y compromiso con la excelencia y la mejora continua- resulta procedente aprobar la revisión y actualización del Código de Ética de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, atento que el mismo constituye una herramienta que coadyuva a este organismo de control a cumplir con sus objetivos alineados con los valores antes expuestos.

Que, dentro de la misma línea, corresponde revisar y actualizar la integración del COMITÉ DE ÉTICA por cuanto la misma data del año 2018, a efectos de dotarlo de mayor agilidad en su funcionamiento.

Que la Gerencia de Planificación, Normativa y Precios Testigo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 112, inciso b), de la Ley N° 24.156.

Por ello,

**EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la versión revisada y actualizada del Código de Ética de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN que, como Anexo (IF-2026-90428648-APN-SIGEN), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el artículo 2° de la Resolución SIGEN N° 132/2018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- Establécese que el Código de Ética es aplicable a las personas que desempeñen toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, bajo cualquier modalidad de prestación de servicios, realizada en nombre de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, o al servicio de ésta o en su ámbito, en cualquiera de los niveles de estructura establecidos; y a quienes presten servicios profesionales al organismo, a los proveedores y contratistas y a los alumnos del INSTITUTO SUPERIOR DE CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA. Asimismo, regirá los vínculos que se establezcan con los ciudadanos y habitantes de la nación, oferentes, adjudicatarios, contratistas, y demás actores de nuestra comunidad”.

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el artículo 3° de la Resolución SIGEN N° 132/2018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°.- Establécese que el Código de Ética deberá ser notificado para su adhesión, a los funcionarios que se desempeñen en la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y al personal ingresante al organismo, en forma impresa y/o digital, como así también deberá comunicarse a quienes presten servicios profesionales al organismo, a los proveedores y contratistas y a los alumnos del INSTITUTO SUPERIOR DE CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA, debiendo tomar conocimiento del mismo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento”.

ARTÍCULO 4°.- Modifícase el artículo 5° de la Resolución SIGEN N° 132/2018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5°.- El COMITÉ DE ÉTICA estará integrado por CINCO (5) funcionarios, a saber: un Síndico General Adjunto, un funcionario designado por el Síndico General de la Nación, un integrante de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el Gerente de Administración y Capital Humano y el integrante del Área de Integridad Pública”.

ARTÍCULO 5°.- Modifícase el artículo 6° de la Resolución SIGEN N° 132/2018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6°.- El Síndico General Adjunto que actuará como miembro del Comité de Ética, lo integrará conforme el orden de prelación establecido en la Resolución SIGEN N° 313/2025, o la que la reemplace en el futuro”.

ARTÍCULO 6°.- Modifícase el artículo 7° de la Resolución SIGEN N° 132/2018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7°.- Instrúyese al INSTITUTO SUPERIOR DE CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA, a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y CAPITAL HUMANO y a la SECRETARÍA GENERAL de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los fines de arbitrar las gestiones respectivas, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la presente medida”.

ARTÍCULO 7°.- Modifícase el artículo 8° de la Resolución SIGEN N° 132/2018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8°.- Facúltase al Área de Integridad Pública de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN para dictar las medidas operativas, aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente, como así también arbitrar los mecanismos correspondientes para integrar el COMITÉ DE ÉTICA conforme lo establecido en el artículo 5°”.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que el Código de Ética de SIGEN será objeto de revisiones y actualizaciones periódicas cada DOS (2) años desde su publicación o cuando las circunstancias lo ameriten -lo que ocurra primero-, a fin de adecuarlo a nuevos cambios normativos, la identificación de riesgos y los resultados de su monitoreo.

ARTÍCULO 9°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese y archívese.

Alejandro Fabian Diaz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2026 N° 68612/26 v. 22/09/2026

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 292/2026

RESOL-2026-292-APN-SIGEN

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2026

VISTO Expediente N° EX-2026-40136631-APN-SIGEN, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, la Resolución SIGEN N° 152 del 17 de octubre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 100 de la Ley N° 24.156 establece que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) es el órgano normativo, de supervisión y coordinación del sistema de control interno.

Que el mencionado sistema se integra por la SIGEN y por las Unidades de Auditoría Interna (UAI) del Sector Público Nacional, las que actuarán coordinadas técnicamente por este Organismo de Control.

Que el artículo 104, inciso b), de la Ley N° 24.156 establece, entre las funciones de la SIGEN, la de emitir y supervisar la aplicación, por parte de las unidades correspondientes, de las normas de auditoría interna.

Que, en ejercicio de dichas competencias, mediante la Resolución SIGEN N° 152/2002, se aprobaron las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (NAIG), las que desde entonces constituyen el marco técnico y metodológico de referencia para el ejercicio de la actividad por parte de la SIGEN y de las UAI, cuya aplicación sostenida por más de dos décadas da cuenta de la solidez y utilidad de dicho modelo normativo.

Que la experiencia acumulada por la SIGEN y las UAI desde el dictado de la citada Resolución, las modificaciones producidas en el marco jurídico, técnico e institucional, las transformaciones de la gestión pública, los nuevos riesgos y los avances tecnológicos aplicables a la actividad de control, constituyen los fundamentos de la presente actualización.

Que dicha actualización no implica una ruptura ni un reemplazo conceptual del marco normativo vigente, sino su evolución y fortalecimiento, preservando aquellos principios, criterios y lineamientos que han demostrado su vigencia y utilidad, e incorporando las adecuaciones que surgen de la experiencia adquirida, la evolución normativa e institucional y las actuales características de la gestión pública, así como las mejores prácticas a nivel internacional, entre ellas, las Normas Globales de Auditoría Interna emitidas por el Instituto de Auditores Internos (IIA).

Que, con el objeto de llevar a cabo dicha actualización, se conformó un Equipo Multidisciplinario encargado de la revisión integral de las normas, compuesto por funcionarios de las Gerencias de Control, de Fiscalización, de Proyectos Especiales, de Asuntos Jurídicos y de Planificación, Normativa y Precios Testigo.

Que, como resultado del proceso de revisión, se reorganizaron los contenidos de las NAIG en Componentes y Principios, desarrollándose cada Principio mediante normas específicas y complementándose con referencias a otras normas relacionadas, permitiendo una comprensión integral de los aspectos técnicos, profesionales y organizacionales involucrados.

Que, con carácter previo a su aprobación, el proyecto de actualización de las "Normas de Auditoría Interna Gubernamental (NAIG)" ha tomado en consideración los aportes internos efectuados por diferentes áreas de este organismo de control.

Que, en virtud de ello, el proyecto de actualización fue sometido a consulta abierta, de carácter no vinculante, a la comunidad del control interno (SIGEN y UAI), funcionarios de las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional, funcionarios de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN y expertos de los ámbitos académico y profesional, cuyos aportes fueron evaluados e incorporados en lo pertinente, enriqueciendo el resultado final del proceso de actualización.

Que las NAIG son de aplicación obligatoria para la SIGEN y las UAI comprendidas en su ámbito de competencia -incluyendo a sus titulares y personal-, alcanzando a las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional definidas por el artículo 8° de la Ley N° 24.156, así como a las Universidades Nacionales, conforme al artículo 59 de la Ley N° 24.521.

Que en virtud de la actualización de las “Normas de Auditoría Interna Gubernamental (NAIG)”, deviene necesario dejar sin efecto la Resolución SIGEN N° 152/2002.

Que las Gerencias de Planificación, Normativa y Precios Testigo y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 112, inciso a), de la Ley N° 24.156.

Por ello,

**EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución SIGEN N° 152/2002.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las “Normas de Auditoría Interna Gubernamental (NAIG)” (IF-2026-91389864-APN-GPNYPT#SIGEN) que, como Anexo, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las Normas que se aprueban por el artículo 2° de la presente serán de aplicación obligatoria por todo el Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, como, asimismo, por parte de las Universidades Nacionales, en función de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley N° 24.521.

ARTÍCULO 4°.- Agradécese la labor desarrollada por los siguientes integrantes del Equipo Multidisciplinario, encargados de la revisión y actualización integral de las presentes NAIG: ARIAS; Verónica; AZPELICUETA, Sandra; BASUALDO, Mariana; BOZZANO, Ariel Maximiliano; FORTTI, María Valeria; LAPORTE, Corina; NISHIYAMA, Fabiana; PASARÍN MONTESERÍN, Marisa; PAZ RIVAROLA, Rosana; PUTZEYS, Juan P.; STENGHELE, Vivian y VARELA, Marina; los aportes recibidos por el MINISTERIO DE SALUD y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN; a las UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA de las siguientes jurisdicciones y entidades: ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, HOSPITAL NACIONAL ALEJANDRO POSADAS, INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO; al INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS DE ARGENTINA; a la SINDICATURA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y a la SINDICATURA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SALTA; a los Profesionales Independientes y Funcionarios de este Organismo de Control; a las GERENCIAS DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE CONTROL, DE FISCALIZACIÓN y DE PLANIFICACIÓN, NORMATIVA Y PRECIOS TESTIGO; al INSTITUTO SUPERIOR DE CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA; a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA y a la COORDINACIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabian Díaz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2026 N° 68896/26 v. 22/09/2026



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 501/2026****RESOL-2026-501-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-20191945- -APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la firma BULLMARK S.R.L. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación BK 53P41 B STS, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 14 de julio de 2026, según Acta N° 535, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación BK 53P41 B STS, solicitada por la firma BULLMARK S.R.L.

ARTÍCULO 2°.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES, expídase los respectivos títulos de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 22/09/2026 N° 68796/26 v. 22/09/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Resoluciones Generales

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 11/2026

RESOG-2026-11-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2026

VISTO:

Las Leyes N.º 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias, N.º 22.315 y N.º 27.349, el Decreto N.º 1493/82 y las Resoluciones Generales IGJ N.º 6/17, 3/20, 11/24, 15/24; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General IGJ N.º 15/24 sistematizó el régimen registral aplicable a las personas jurídicas inscriptas ante este Organismo, sin perjuicio de lo cual diversos aspectos de su Anexo A reiteran disposiciones contenidas en la Ley N.º 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias, en el Código Civil y Comercial de la Nación y en otros cuerpos normativos. También regula extremos ajenos a la función registral o impone recaudos formales que no aportan utilidad verificable a la publicidad ni a la seguridad del tráfico.

Que la Ley N.º 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias, establece los requisitos sustanciales de constitución, capacidad para asociarse, denominación de la sociedad, valuación e integración de aportes; toda reglamentación dictada en su consecuencia debe limitarse a precisar la operatoria registral sin agregar exigencias no previstas por el legislador ni reiterar lo que la ley ya dispone con eficacia normativa propia.

Que la Ley N.º 27.349 introdujo la Sociedad por Acciones Simplificada como instrumento de flexibilidad y libertad contractual, y habilitó un objeto social amplio y plural. La Ley N.º 27.444 profundizó ese criterio al suprimir la exigencia de descripción taxativa de actividades, con lo que quedó habilitada la fórmula «realizar cualquier actividad lícita». Esta tendencia es coherente con las recomendaciones de la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre empresas de responsabilidad limitada (2022) y con el derecho comparado (Colombia, Ecuador, Uruguay, Estados Unidos, Reino Unido, Paraguay, entre otros).

Que la imposición reglamentaria de objeto único o limitado exorbita las facultades del poder administrador y contradice la autonomía de la voluntad reconocida por el legislador, sin que medien razones de orden público que la justifiquen.

Que simplificar no es desregular por desregular: cada modificación introducida por la presente resolución responde a la verificación de que el requisito eliminado o flexibilizado no cumple ninguna función útil de tutela que no esté ya satisfecha por otros medios, o impone costos desproporcionados respecto del beneficio que genera.

Que los registros de sociedades deben funcionar como ventanillas de habilitación ágiles, orientadas a la publicidad y a la certeza jurídica, y no como filtros de control previo de naturaleza discrecional; en ese sentido se orientan los principios elaborados por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre registros de empresas.

Que la reducción de barreras formales de acceso al registro constituye una herramienta de política pública destinada a facilitar la incorporación de la actividad económica a la economía formal, reducir los costos de cumplimiento de los emprendedores y aproximar la realidad del tráfico a la registración pública.

Que corresponde a esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA dictar la presente resolución a fin de adecuar el régimen registral a los principios de simplificación, proporcionalidad, seguridad jurídica y apertura a la inversión que orientan la gestión de este Organismo;

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º.- Deróguense los artículos 54, 55, 56, 57, 58, 64, 65, 66, 67, 68, 73 y el Anexo V del Anexo A de la Resolución General IGJ N.º 15/24, los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 41, 42, 46 y 47 del Anexo A de la Resolución General IGJ N.º 6/17, la Resolución General IGJ N.º 3/20 y la Resolución General IGJ N.º 11/24.

Artículo 2º.- Sustitúyese el párrafo “Dispensa de precalificación” del artículo 47 del Anexo A de la Resolución General IGJ N.º 15/24, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Dispensa de precalificación. No se requiere dictamen de precalificación para la constitución de sociedades, sin perjuicio de que facultativamente se presente para acreditar los recaudos que se admita cumplir por ese medio o en los casos exigidos. Tampoco se requiere para las inscripciones contempladas en el artículo 33, inciso 1 e inciso 2, subincisos h, j y k.”

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 52 del Anexo A de la Resolución General IGJ N.º 15/24, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Sociedades por Acciones Simplificadas.

Artículo 52.- Las disposiciones de este Capítulo y del Capítulo II de este Título también se aplican a la constitución e inscripción de las Sociedades por Acciones Simplificadas, sin perjuicio de las reglas especiales establecidas por la Ley N.º 27.349. Las modalidades de instrumentación, firma y tramitación digital se rigen por la reglamentación específica dictada en la materia.”

Artículo 4º.- Sustitúyese el artículo 53 del Anexo A de la Resolución General IGJ N.º 15/24, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Socios.

Artículo 53.- La capacidad para constituir sociedad se rige por la ley aplicable según el tipo social adoptado.

En los siguientes casos, a los fines registrales, deberá acreditarse:

1. Actuación por mandatario. En la constitución por mandatario las facultades correspondientes.
2. Personas jurídicas. En la constitución por persona jurídica, su existencia, inscripción en su caso, personería y facultades del apoderado, en su caso. Las personas jurídicas constituidas en el extranjero deberán encontrarse inscriptas a los efectos de los artículos 118 o 123 de la Ley N.º 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias. Las personas jurídicas no societarias constituidas en el extranjero acompañarán, además, un certificado que acredite su inscripción, emitido por la autoridad registral de origen, de fecha no mayor a SEIS (6) meses.
3. Fideicomisos. Cuando participen titulares fiduciarios de participaciones societarias, se acreditará la inscripción del contrato de fideicomiso en el registro correspondiente.

Los requisitos de este artículo también podrán acreditarse mediante el dictamen de precalificación profesional optativo.”

Artículo 5º.- Sustitúyese el artículo 59 del Anexo A de la Resolución General IGJ N.º 15/24, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Reserva preventiva.

Artículo 59.- Podrá reservarse hasta TRES (3) denominaciones para la constitución o modificación de una sociedad, por un plazo de TREINTA (30) días. La reserva se otorga sobre la primera denominación disponible, sin convalidarla. Al solicitarse la inscripción, se acompaña la constancia de la reserva vigente.”

Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 60 del Anexo A de la Resolución General IGJ N.º 15/24, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 60.- Si el acto constitutivo no consignara la sede social precisa, esta podrá fijarse por resolución del órgano de administración o de gobierno conforme a los siguientes recaudos:

- a) instrumento privado con firma certificada, digital o electrónica, o
- b) instrumento público.

Sede electrónica. Junto con la sede social, la entidad podrá constituir una sede electrónica complementaria mediante la declaración de una dirección de correo electrónico. Una vez inscripta producirá efectos frente a los socios y terceros en los términos del artículo 75 del Código Civil y Comercial de la Nación. La sede electrónica no sustituye la sede física.”

Artículo 7º.- Sustitúyese el artículo 61 del Anexo A de la Resolución General IGJ N.º 15/24, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Objeto social.

Artículo 61.- El objeto social podrá conformarse por una o más categorías de actividades, expresadas en términos sectoriales o funcionales. No es exigible la conexidad, complementariedad o accesoriedad entre las categorías, ni la descripción de las actividades particulares que las integren, ni la adecuación del capital social al objeto.

En las Sociedades por Acciones Simplificadas es admisible la fórmula «la realización de cualquier actividad lícita» o equivalente.»

Artículo 8°.- Sustitúyese el artículo 62 del Anexo A de la Resolución General IGJ N.º 15/24, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Aportes dinerarios. Integración.

Artículo 62.- La integración en dinero efectivo, cuando corresponda, se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

1. Comprobante de depósito o transferencia en una entidad bancaria por el monto efectivamente integrado a nombre de la sociedad.
2. Manifestación del escribano autorizante, efectuada en el instrumento constitutivo o en instrumento público posterior, de haber recibido los fondos o de constarle su entrega o acreditación en cuenta bancaria de los administradores designados en ese acto o de la sociedad en formación.
3. Constancia emitida por el sistema informático habilitado al efecto, cuando la constitución se realice por medios digitales y el sistema así lo permita.
4. Cuando el monto a integrar sea igual o inferior a DOS (2) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, se podrá acreditar también por cualquiera de las siguientes formas con firma certificada, digital o electrónica:
 - a) Declaración jurada del administrador o de los socios constituyentes, con indicación expresa de haberse integrado los aportes en la proporción exigida y de haber aplicado los fondos al pago de gastos de constitución e inscripción. Esta declaración jurada podrá detallarse en el propio instrumento constitutivo.
 - b) Acta de recepción suscripta por el representante legal designado en el acto constitutivo, si este no surge del instrumento constitutivo.”

Artículo 9°.- Sustitúyese el artículo 63 del Anexo A de la Resolución General IGJ N.º 15/24, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Aportes no dinerarios.

Artículo 63.- Los aportes no dinerarios se acreditarán conforme a los siguientes recaudos, según la naturaleza del bien aportado:

I. Bienes registrables. Cuando el aporte consista en bienes registrables:

1. Inscripción preventiva a nombre de la sociedad en formación conforme al artículo 38 de la Ley N.º 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias.
2. Titularidad del aportante con anterioridad a la inscripción preventiva, acreditada mediante certificado de dominio; mediante su mención en el instrumento constitutivo, con manifestación del escribano público autorizante, o mediante documentación de respaldo en la constitución por instrumento privado.
3. Valor del aporte, acreditado mediante valuación fiscal, tasación pericial, o cualquier otro medio admitido por los artículos 51 y 53 de la Ley N.º 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias.

II. Bienes muebles no registrables. Cuando el aporte consista en bienes muebles no registrables:

1. Existencia mediante inventario suscripto por el socio aportante y el administrador, con indicación de la ubicación de cada bien.
2. Valor del aporte, acreditado mediante valuación fiscal, tasación pericial, informe de banco oficial, cotización de mercado cuando el bien la tenga, o cualquier otro medio admitido por los artículos 51 y 53 de la Ley N.º 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias.

III. Títulos valores. Cuando el aporte consista en títulos valores:

1. Individualización en el instrumento constitutivo de la clase, cantidad, valor asignado y socio aportante, con constancia de su transmisión a la sociedad y toma de posesión por esta.
2. Valuación conforme a los artículos 51 y 53 de la Ley N.º 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias. Cuando se trate de títulos que cotizan en mercados, bastará con indicar en el instrumento la fuente de cotización utilizada.

IV. Fondo de comercio. Cuando el aporte consista en un fondo de comercio:

1. Balance especial a la fecha del aporte con informe de auditoría e inventario resumido, suscriptos por el socio aportante y certificados por graduado en ciencias económicas.
2. Cumplimiento de la Ley N.º 11.867.

3. Valuación conforme a los artículos 51 y 53 de la Ley N.º 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias.

V. Activos virtuales. Cuando el aporte consista en activos virtuales:

1. Individualización en el instrumento constitutivo de la clase, cantidad, valor asignado y socio aportante.

2. Acreditación de la titularidad del aportante con anterioridad al aporte.

3. Depósito en billetera o plataforma de un Proveedor de Servicios de Activos Virtuales (PSAV) registrado ante la Comisión Nacional de Valores, a nombre de los administradores designados, con compromiso de transferencia a cuenta de la sociedad una vez obtenida su CUIT.

4. Valuación mediante certificación de graduado en ciencias económicas sobre el valor de plaza a la fecha de constitución, o cotización emitida por un PSAV registrado ante la Comisión Nacional de Valores.

VI. Participaciones sociales. Cuando el aporte consista en participaciones sociales: Valuación conforme a los artículos 51 y 53 de la Ley N.º 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias.

VII. Sociedades por Acciones Simplificadas. En las Sociedades por Acciones Simplificadas los aportes no dinerarios podrán efectuarse al valor que unánimemente pacten los socios, conforme al artículo 42 de la Ley N.º 27.349. En tal caso, se indicarán en el instrumento constitutivo, bajo forma de declaración jurada, los antecedentes justificativos de la valuación.”

Artículo 10º.- Sustitúyese el artículo 69 del Anexo A de la Resolución General IGJ N.º 15/24, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Cláusula arbitral.

Artículo 69.- Los instrumentos constitutivos podrán incluir cláusulas arbitrales conforme al artículo 1649 del Código Civil y Comercial de la Nación. Podrán pactar también que la cláusula será obligatoria para la sociedad, los socios y los miembros de todos los órganos sociales, aun cuando al momento de suscitarse la controversia hubiesen perdido la condición de socio o cesado en sus cargos. Este Organismo publicará en su sitio web cláusulas modelo orientativas. Los tribunales arbitrales podrán remitir sus modelos de cláusula a efectos de su incorporación.”

Artículo 11º.- Sustitúyese el artículo 74 del Anexo A de la Resolución General IGJ N.º 15/24, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Requisitos de la presentación.

Artículo 74.- Para inscribir la constitución debe presentarse:

1. Instrumento de constitución.

2. Constancia de reserva preventiva de denominación vigente, si se hubiera efectuado y estuviere vigente.

3. Instrumento de fijación de la sede social conforme al artículo 60, si no consta en el instrumento constitutivo.

4. Instrumento que acredite la aceptación de cargos por los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, si no firmaron el instrumento de constitución.

5. Documentación de integración de aportes, si correspondiere.

6. Constancia de la publicación que corresponda según el tipo social.

7. Declaración jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente conforme al artículo 414. En el supuesto de que la condición del administrador no sea la de Persona Expuesta Políticamente será suficiente la manifestación expresa de cada uno de ellos consignada en el instrumento constitutivo.

8. Manifestación sobre la inclusión de los integrantes del órgano de administración en el REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS Y ENTIDADES VINCULADAS A ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO (RePET), conforme al artículo 413, inciso 8. En el supuesto de que alguno de ellos se encuentre incluido en dicho registro, deberá acompañarse dictamen profesional con esa aclaración. Caso contrario, será suficiente la manifestación expresa consignada en el instrumento constitutivo, en el dictamen de precalificación o por declaración jurada separada suscripta por el representante legal con firma certificada, digital o electrónica.

Se entiende por autorizados para realizar el trámite los mandatarios especiales designados al efecto y, en su defecto, los representantes designados en el acto constitutivo. A falta de ambos, cualquier socio puede instarlo a expensas de la sociedad.”

Artículo 12°.- Sustitúyese el artículo 7 del Anexo A de la Resolución General IGJ N.º 6/17, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Documentos registrables

Artículo 7.- El Registro Público inscribe actos contenidos en documentación auténtica, que podrán ser:

a. Instrumento constitutivo:

1. Escritura pública. El primer testimonio se digitaliza y es firmado digitalmente por el escribano autorizante a través del sistema firmador del colegio de escribanos correspondiente.
2. Instrumento privado con las firmas de sus otorgantes certificadas por escribano público, funcionario bancario autorizado, funcionario judicial autorizado o funcionario de la Inspección General de Justicia autorizado, quien digitaliza el instrumento y lo firma digitalmente. La certificación de firma implica acreditación de identidad y, en su caso, del carácter invocado. Cuando se utilice el instrumento constitutivo modelo, quien certifica deja constancia de que los datos consignados en el instrumento son idénticos a los volcados en el formulario de carga de datos.
3. Documento electrónico con firma digital de todos los socios otorgantes.

Aceptación del cargo. La aceptación del cargo por los administradores designados, titulares y suplentes, y la constitución de su domicilio especial podrán surgir del propio instrumento constitutivo o acreditarse conforme al artículo 104 del Anexo A de la Resolución General IGJ N.º 15/24. La designación de administradores no impone a estos la firma digital del instrumento constitutivo.

b. Actos posteriores a la constitución:

1. Escritura pública. Si contiene transcripción de actos o acuerdos obrantes en los registros sociales digitales, estos se identifican con sus datos de individualización conforme al Título IX. El testimonio se digitaliza y es firmado digitalmente por el escribano autorizante.
2. Instrumento privado. La firma del representante legal se extiende por medio de firma digital o se certifica por escribano público u otro funcionario competente con firma digital. Según el acto que se inscriba, se adjunta el archivo digital que contenga el acta de la cual surja la decisión. El archivo se considera documentación auténtica si se encuentra individualizado y registrado conforme al Título IX.

Acta digital. Cuando el acta de la cual surja la decisión a inscribir conste en el Libro digital conforme el Título IX, y se encuentre suscripta mediante firma digital por la totalidad de los participantes, y se acompañe la constancia de registración emitida por el sistema.

3. Forma alternativa. El representante legal de la SAS o el profesional dictaminante, según el caso: i) adjunta la transcripción de la parte pertinente del acta de la que surja la decisión a inscribir, con los recaudos del artículo 34 del Anexo “A” de la Resolución General IGJ N.º 15/24.

Dictamen de precalificación. Los trámites posteriores a la constitución que requieran inscripción se presentan con dictamen de precalificación profesional conforme a las normas del Anexo A de la Resolución General IGJ N.º 15/24, excepto el aumento del capital social menor al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital social inscripto, previsto en el artículo 44 de la Ley N.º 27.349 y reglamentado por el artículo 40.”

Artículo 13°.- Vigencia. Esta resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 14°.- Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese oportunamente a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos y respectivas Oficinas del Organismo y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a este que ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en él. Para los efectos indicados, pase a la Delegación Administrativa. Oportunamente, archívese.

Alejandro Horacio Ramirez

e. 22/09/2026 N° 68638/26 v. 22/09/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



Disposiciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1194/2026

DI-2026-1194-APN-DNM#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2026

VISTO el Expediente EX-2025-94912684- -APN-DRH#DNM del registro de la Dirección Nacional de Migraciones, organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Seguridad Nacional, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, la Resolución de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la aprobación de la nómina de agentes de la planta de personal permanente de la Dirección Nacional de Migraciones en condiciones de percibir la bonificación por desempeño destacado, correspondiente a las funciones simples del período 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el presente expediente trata sobre la bonificación por desempeño destacado, correspondiente a las funciones simples del período 2023, conforme a lo establecido por el Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal de Planta Permanente del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 98/09 y sus modificatorias.

Que el citado artículo 89 establece que la bonificación por desempeño destacado consiste en una suma de pago único y que podrá ser percibida por hasta el diez por ciento (10 %) del personal evaluado en cada jurisdicción o entidad descentralizada, conforme las condiciones y procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

Que, asimismo, mediante el artículo 2° de la Resolución de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 98/09 y sus modificatorias, se aprobó el régimen para la aprobación de la asignación de la bonificación por desempeño destacado al personal comprendido en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), cuyo Anexo II fuera posteriormente sustituido y modificado por las normas complementarias correspondientes.

Que, en el marco del régimen citado, el Departamento de Desarrollo de Carrera de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración produjo el informe técnico correspondiente, del cual surge la nómina de agentes que reúnen los requisitos exigidos por la normativa vigente para percibir la referida bonificación.

Que, de conformidad con el procedimiento previsto por la normativa aplicable, la Oficina Nacional de Empleo Público de la Subsecretaría de Desarrollo y Modernización del Empleo Público de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección Nacional de Migraciones cuenta con crédito presupuestario suficiente para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente medida.

Que la Dirección de Asuntos Legales de la Dirección General Técnica - Jurídica ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo estatuido por la Ley N° 22.520 y sus modificatorias y a tenor de las facultades previstas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y su similar N° 37 del 8 de enero de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la nómina de agentes de la planta de personal permanente de la Dirección Nacional de Migraciones que se encuentran en condiciones de percibir la bonificación por desempeño destacado, prevista en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público

(SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, correspondiente a las funciones simples del período 2023, de conformidad con el detalle obrante en el Listado Bonificable 2023 (IF-2026-89891067-APN-DGA#DNM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndose a la Dirección General de Administración, a través de las áreas competentes, la realización de las acciones necesarias para proceder a la liquidación y pago de la bonificación por desempeño destacado aprobada por el artículo 1° de la presente medida, de conformidad con la normativa vigente y con las disponibilidades presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sebastian Pablo Seoane

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2026 N° 68628/26 v. 22/09/2026

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1200/2026

DI-2026-1200-APN-DNM#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2026

VISTO el Expediente EX-2026-78852624- -APN-DGMM#DNM del registro de la Dirección Nacional de Migraciones, organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Seguridad Nacional, la Ley N° 25.871 y sus modificatorias, la Ley N° 25.326, el Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010, el Decreto N° 1409 del 26 de noviembre de 1999 y sus modificatorios, el Decreto N° 1079 del 6 de octubre de 2016 y sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, el Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016, el Decreto N° 584 del 4 de julio de 2024, la Resolución Conjunta del 8 de septiembre de 2014 dictada por la entonces Administración Federal de Ingresos Públicos (Resolución General N° 3667/14), la Dirección Nacional de Migraciones (Disposición DNM N° 1/14), la Administración Nacional de Aviación Civil (Resolución ANAC N° 618/14) y la Policía de Seguridad Aeroportuaria (Disposición PSA N° 1/14), la Disposición DNM N° 6371 del 4 de diciembre de 2015 y su complementaria, la Disposición DNM N° 4202 del 13 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Migraciones N° 25.871 rige la admisión, el ingreso, la permanencia y el egreso de personas al territorio nacional.

Que, en esos términos, el artículo 100 de dicha norma dispone que los servicios de inspección o de contralor migratorio que la Dirección Nacional de Migraciones preste a los medios de transporte internacional que lleguen o que salgan de la República Argentina, se encontrarán gravados por las tasas que fije el Poder Ejecutivo Nacional.

Que mediante el Decreto N° 1409/99 se creó la Tasa Aeroportuaria Única por Servicios Migratorios y de Aduanas para los pasajeros que viajan al exterior, unificando los costos de controles y designando a las aerolíneas como agentes de retención.

Que por el Decreto N° 584/24 se aprobaron los actos de la Dirección Nacional de Migraciones que serán gravados con tasas retributivas de servicios, estableciendo los montos, requisitos y modos de su percepción y las atribuciones de la Dirección Nacional de Migraciones ante la falta de pago o depósito de las tasas establecidas en dicho régimen y las previstas por el Decreto N° 1409/99 y sus normas complementarias.

Que el Decreto N° 1079/16 estableció el Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), resultando un sistema destinado a unificar y simplificar los trámites de importación, exportación y tránsito de mercancías en el país.

Que a través de dicha herramienta se ha determinado lograr la centralización de declaraciones, permisos, licencias y certificados necesarios para el comercio internacional y reducción de tiempos y costos operativos mediante la digitalización de procesos.

Que, en ese orden, por los Decretos N° 561/16 y N° 1063/16 se aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y la implementación de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

Que por Resolución Conjunta del 8 de septiembre de 2014 dictada por la entonces Administración Federal de Ingresos Públicos (Resolución General N° 3667/14), la Dirección Nacional de Migraciones (Disposición DNM

N° 1/14), la Administración Nacional de Aviación Civil (Resolución ANAC N° 618/14) y la Policía de Seguridad Aeroportuaria (Disposición PSA N° 1/14), se estableció que los prestadores de servicios de transporte aéreo internacional (vuelos comerciales o no comerciales y regulares o no regulares), así como los sujetos propietarios de aeronaves afectadas al uso particular y exclusivo de su titular o de sus asociados, directivos o empleados para vuelos internacionales como también las agencias marítimas operadoras de cruceros, deberán remitir a la Dirección Nacional de Migraciones -mediante transferencia electrónica de datos- información relativa a los sujetos transportados (pasajeros o tripulación) mediante el Sistema de Información Anticipada de Pasajeros (API).

Que, en esos términos, mediante la Disposición DNM N° 4202/17 se aprobó el protocolo de actuación del Sistema de Información Anticipada de Pasajeros.

Que mediante la Disposición DNM N° 6317/15 se creó el Registro de Compañías y Operadores Aéreos en el ámbito de la Dirección de Control Aéreo de la Dirección General de Movimiento Migratorio, estableciéndose su régimen operativo y aprobando el régimen de liquidación de la Tasa Aeroportuaria regulada mediante el Decreto N° 1409/99.

Que con la finalidad de robustecer los procesos de registración y procesamiento que ejecuta diariamente la Dirección Nacional de Migraciones en lo relativo a la operatoria aeroportuaria, resulta necesario contar con una herramienta operativa que permita a los usuarios una gestión integrada de permisos y/o autorizaciones a través de una única plataforma.

Que, en esos términos, se optimizarán los procesos, facilitando la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de los datos, así como la reducción de pasos y plazos en las tramitaciones.

Que, asimismo, en virtud de la implementación de tecnologías aplicadas destinadas a innovación de los procesos de gestión en la Administración Pública Nacional, resultan habilitadas las herramientas electrónicas necesarias para que toda persona humana o jurídica pueda acceder a operar en la modalidad con cuenta corriente para el pago de las tasas aeroportuarias reguladas por el Decreto N° 1409/99, transformando radicalmente la fiscalización y operatoria de las operadoras de transporte aéreo.

Que, adicionalmente, la adecuación operativa permitirá consolidar la información de compañías y operadores aéreos, permitiendo un proceso de datos más ágil y eficiente y garantizando la trazabilidad en el cumplimiento de las obligaciones ejecutadas por la Dirección Nacional de Migraciones.

Que, la Dirección General de Movimiento Migratorio, la Dirección General de Sistemas y Tecnologías de la Información y la Dirección General de Administración han tomado la intervención que les resulta competente.

Que la Dirección de Asuntos Legales de la Dirección General Técnica - Jurídica ha tomado intervención respecto de la medida que se propicia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo estatuido por la Ley N° 22.520 y sus modificatorias y por las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y su similar N° 37 del 8 de enero de 2024.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Anexo I de la Disposición N° 6371 del 4 de diciembre de 2015, el cual quedará redactado conforme al Anexo I (DI-2026-89464147-APN-DGMM#DNM) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase a la Disposición DNM N° 6371 del 4 de diciembre de 2015 el “FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN, ALTA POR INSCRIPCIÓN SUSPENDIDA AL REGISTRO DE COMPAÑÍAS Y OPERADORES AÉREOS” como Anexo III (DI-2026-89463812-APN-DGMM#DNM), el que como tal forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase a la Disposición DNM N° 6371 del 4 de diciembre de 2015 el “FORMULARIO DE ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE COMPAÑÍAS Y OPERADORES AÉREOS” como Anexo IV (DI-2026-89464039-APN-DGMM#DNM), el que como tal forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la Dirección General de Sistemas y Tecnologías de la Información y a la Dirección General de Administración de esta Dirección Nacional a efectuar las adecuaciones que resultaren pertinentes.

ARTÍCULO 5°.- Pase a la Dirección General de Movimiento Migratorio para su notificación y respectivo diligenciamiento.

ARTÍCULO 6°.- Dispóngase que la presente medida entrará en vigencia a partir de los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a la Secretaría de Transporte y a la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y archívese.

Sebastian Pablo Seoane

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2026 N° 68631/26 v. 22/09/2026

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Disposición 29/2026

DISFC-2026-29-APN-TDC#ANC

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2026

VISTO:

El expediente EX-2026-90141056- -APN-DGDMDP#MEC, caratulado "SECRETARÍA DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS S/ ALCANCE TEMPORAL DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY 27.442".

La Nota NO-2026-89934549-APN-TDC#ANC, del 15 de septiembre de 2026, mediante la cual el Presidente del Tribunal de Defensa de la Competencia instruyó la formación del expediente de la referencia y solicitó a la Secretaría de Concentraciones Económicas que elevara un informe con el criterio interpretativo del artículo 84 de la Ley 27.442.

El Informe de la Secretaría de Concentraciones Económicas de la Autoridad Nacional de la Competencia (IF-2026-90826175-APN-SCE#ANC), del 17 de septiembre de 2026.

El Decreto PEN 803/2025 y el Decreto PEN 810/2025, publicados en el Boletín Oficial de la República Argentina el 13 y el 17 de noviembre de 2025, respectivamente.

Lo dispuesto en los artículos 9°, 14 y 84 de la Ley 27.442 y en los artículos 18 y 28 del Anexo al Decreto PEN 480/2018, sustituidos por el Decreto PEN 803/2025.

Y CONSIDERANDO:

I. Antecedentes

A las 00:00 horas del 17 de noviembre de 2026 entra en vigencia el régimen suspensivo previsto en el artículo 9° de la Ley 27.442.

Ahora bien, corresponde determinar el régimen de control aplicable a las operaciones de concentración económica notificadas con anterioridad a esa fecha cuyo cierre tenga lugar con posterioridad a ella; debe establecerse si quedan alcanzadas por el régimen transitorio y no suspensivo del artículo 84 de la Ley 27.442, o por el régimen suspensivo del artículo 9° de esa misma ley.

La cuestión alcanza a la totalidad de las operaciones que se notifiquen desde la emisión de esta disposición hasta las 00:00 horas del 17 de noviembre de 2026.

La interpretación del régimen transitorio ha sido consultada ante esta Autoridad en reiteradas ocasiones, tanto en presentaciones de partes notificantes como en distintos ámbitos de discusión profesional.

En razón de ello, mediante la Nota NO-2026-89934549-APN-TDC#ANC, el Presidente del Tribunal de Defensa de la Competencia instruyó la formación de este expediente y requirió a la Secretaría de Concentraciones Económicas la elevación de un informe que precisara, con carácter general, el criterio aplicable.

II. El informe de la Secretaría de Concentraciones Económicas

La Secretaría de Concentraciones Económicas sostuvo que el régimen de control aplicable a una operación de concentración económica queda determinado por la fecha de su notificación ante esta Autoridad. Las operaciones notificadas con anterioridad a las 00:00 horas del 17 de noviembre de 2026 quedan sujetas al régimen transitorio y no suspensivo del artículo 84 de la Ley 27.442; las notificadas a partir de ese momento, al régimen suspensivo del artículo 9° de la misma ley.

La Secretaría sostuvo que el régimen aplicable no puede mutar por el mero transcurso del procedimiento, bajo pena de hacer recaer sobre quien notificó en tiempo oportuno una carga nueva y más gravosa, derivada de

la duración del análisis. En el entendimiento de la Secretaría, el criterio debe operar en ambos sentidos: una transacción cuyo acuerdo se hubiera celebrado con anterioridad al 17 de noviembre de 2026 queda igualmente sujeta al régimen suspensivo si su notificación se produce con posterioridad a esa fecha.

La Secretaría aclaró que, en su opinión, la aplicación del régimen no suspensivo no importa pronunciamiento alguno sobre los efectos de la operación sobre la competencia, ni consolida una situación jurídica que obste al ejercicio de las facultades que el artículo 14 de la Ley 27.442 reconoce a la Secretaría y a este Tribunal. De ahí que el perfeccionamiento de una operación notificada, sin que medie todavía pronunciamiento en los términos de ese artículo, se produzca a exclusivo riesgo de las partes notificantes.

Como contrapartida, la Secretaría señaló que la notificación debe encontrarse respaldada por un acuerdo jurídicamente vinculante entre las partes notificantes, suscripto por quienes cuenten con facultades suficientes, del que resulte la obligación de implementar la operación en los términos notificados. No satisfacen ese recaudo las cartas de intención, los memorandos de entendimiento, los term sheets, las ofertas no vinculantes ni ningún otro instrumento preliminar que no obligue a las partes a implementar la operación. Lo que se exige es un acuerdo suscripto, no una operación perfeccionada: que el cierre se encuentre sujeto a condiciones suspensivas —entre ellas, autorizaciones regulatorias en el país o en el exterior— no afecta el carácter vinculante del acuerdo ni impide su notificación.

La Secretaría recomendó que este Tribunal adopte ese criterio mediante una disposición de alcance general, dado que la cuestión excede el caso concreto que la originó y es susceptible de reiterarse en las operaciones que se notifiquen en los meses restantes del período de transición.

III. Análisis y conclusión del Tribunal

Los artículos 18 y 28 del Anexo al Decreto PEN 480/2018, sustituidos por el Decreto PEN 803/2025, facultan a este Tribunal a dictar toda otra norma que juzgue necesaria para el adecuado funcionamiento de la Autoridad Nacional de la Competencia. El criterio que aquí se fija atiende a ese objeto: ordena el tratamiento de las notificaciones que se presenten durante el período de transición.

Este Tribunal comparte el análisis y las conclusiones alcanzadas por la Secretaría de Concentraciones Económicas en su informe.

El régimen de control aplicable a una operación de concentración económica queda determinado por la fecha de su notificación ante esta Autoridad, y no muta por el mero transcurso del procedimiento de análisis.

El perfeccionamiento, con posterioridad al 17 de noviembre de 2026, de una operación notificada con anterioridad a esa fecha no configura una ejecución anticipada: el deber de abstención (standstill) que impone el artículo 9° de la Ley 27.442 no alcanza a las operaciones ya notificadas bajo el régimen del artículo 84.

Ese criterio exige, como contrapartida, que la notificación se encuentre respaldada por un acuerdo jurídicamente vinculante entre las partes notificantes, del que resulte la obligación de implementar la operación en los términos notificados, sin que la sujeción del cierre a condiciones suspensivas —entre ellas, autorizaciones regulatorias en el país o en el exterior— afecte esa conclusión. En línea con lo consignado por la Secretaría, este Tribunal entiende que no satisfacen ese recaudo los instrumentos preliminares que no obliguen a las partes a implementar la operación, cualquiera sea su denominación —entre ellos, por regla, las cartas de intención, los memorandos de entendimiento, los term sheets y las ofertas no vinculantes.

La cuestión no es privativa de ninguna operación en particular: toda operación que se notifique hasta el 17 de noviembre de 2026 y cuyo cierre no haya tenido lugar para esa fecha puede plantear el mismo interrogante.

Resolver esa cuestión mediante pronunciamientos individuales importaría un dispendio de la actividad de este Tribunal, que debería expedirse reiteradamente sobre un mismo interrogante, con el consiguiente riesgo de soluciones divergentes. Fijar el criterio con carácter general, en cambio, da una única respuesta a todos los supuestos alcanzados y brinda previsibilidad e igualdad de tratamiento a los administrados.

Corresponde, por lo tanto, fijar con carácter general el criterio interpretativo desarrollado en el apartado II de estos Considerandos, con el objeto de dar mayor certeza y seguridad jurídica a las partes notificantes respecto del alcance del régimen transitorio previsto en el artículo 84 de la Ley 27.442.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DISPONE:

Artículo 1°.- Fijar, con carácter general, el criterio interpretativo conforme al cual las operaciones de concentración económica notificadas ante la Autoridad Nacional de la Competencia con anterioridad a las 00:00 horas del 17 de noviembre de 2026 quedan sujetas al régimen transitorio y no suspensivo previsto en el artículo 84 de la Ley 27.442, aun cuando su cierre tenga lugar con posterioridad a esa fecha.

Artículo 2º.- Establecer que, a los efectos del artículo 1º precedente, la notificación debe encontrarse respaldada por un acuerdo jurídicamente vinculante entre las partes notificantes, suscripto por quienes cuenten con facultades suficientes, del que resulte la obligación de implementar la operación en los términos notificados.

Artículo 3º.- Lo dispuesto en los artículos 1º y 2º no importa pronunciamiento alguno sobre los efectos de la operación sobre la competencia ni consolida situación jurídica alguna que obste al ejercicio de las facultades que el artículo 14 de la Ley 27.442 reconoce a la SECRETARÍA DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS y a este Tribunal.

Artículo 4º.- Líbrese nota de estilo a la SECRETARÍA DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS.

Artículo 5º.- Publíquese la presente disposición en el sitio web de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA, junto con el Informe de la SECRETARÍA DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS citado en el Visto.

Artículo 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo D'Amore - Lucas Trevisani Vespa - Eduardo Rodolfo Montamat

e. 22/09/2026 N° 68954/26 v. 22/09/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	16/09/2026	al	17/09/2026	26,34	26,06	25,78	25,50	25,23	24,96	23,38%	2,165%
Desde el	17/09/2026	al	18/09/2026	26,21	25,92	25,64	25,37	25,10	24,83	23,27%	2,154%
Desde el	18/09/2026	al	21/09/2026	25,19	24,93	24,67	24,42	24,17	23,92	22,47%	2,070%
Desde el	21/09/2026	al	22/09/2026	25,98	25,70	25,43	25,16	24,89	24,63	23,10%	2,135%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	16/09/2026	al	17/09/2026	26,93	27,22	27,53	27,83	28,14	28,46	30,51%	2,213%
Desde el	17/09/2026	al	18/09/2026	26,78	27,07	27,37	27,68	27,98	28,30	30,33%	2,201%
Desde el	18/09/2026	al	21/09/2026	25,73	25,99	26,27	26,55	26,83	27,12	28,98%	2,114%
Desde el	21/09/2026	al	22/09/2026	26,55	26,84	27,13	27,43	27,73	28,04	30,03%	2,182%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 27/08/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interes clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 22,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% , Hasta 180 días 32% , Hasta 360 días S/SGR 35% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00% TNA, Hasta 15 días del 25,00%TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA, de 181 a 360 días del 38,00% TNA S/SGR y de 181 a 360 días - SGR- del 32,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Tasa de Interes clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 22,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% , Hasta 180 días 32% , Hasta 360 días S/SGR 35% Resto de cliente: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00%TNA, Hasta 15 días del 25,00% TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA, Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 22/09/2026 N° 68845/26 v. 22/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA SAN JAVIER

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. “I” COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución/Fallo en las actuaciones en las que encuentran involucradas, asimismo se les informa que el presente acto agota la vía administrativa, quedando expedita la vía recursiva a la presente (Arts. 1132/1139 del citado texto legal). A tales efectos podrán interponer dentro de los quince (15) días

de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Oberá, Misiones ó Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación, según corresponda, de acuerdo a lo normado en los (arts. 1024/1025 del Código Aduanero). En caso de ejercer la vía recursiva, deberán comunicar a esta dependencia aduanera con las formalidades y en el término indicado por el artículo 1138 del Código Aduanero. Fdo. Administrador Alfredo Eliseo González - División Aduana de San Javier.-

SC54 N°	CAUSANTE	DNI/CI/CUIT	INF. ART. LEY 22415	MULTA	FALLO N°
60-2023/7	AGUIRRE JUSTO SERGIO	34.366.238	985	\$ 168.156,34	277/26
53-2024/1	FRAYMUTH WALTER RENE	14.245.925	985	\$ 191.357,39	104/26
79-2025/4	DA GAMA YOLANDA SETEMBRINA	16.705.806	970	\$ 1.172.150,00	289/26
111-2025/2	ROCHA DE AVILA CECILIO	27.005.003	947	\$ 959.520,12	209/26
111-2025/2	GIMÉNEZ LUCAS MIGUEL	43.547.444	947	\$ 959.520,12	209/26
147-2025/1	GURAL SERGIO RAMÓN	30.063.018	985	\$ 145.132,61	179/26
150-2025/7	SACOVICHI VICTORIO ESTANISLAO	13.008.321	985	\$ 119.205,22	180/26
154-2025/K	ROTTA VICTOR ANTONIO	C.I.(BR.) 5011271871	947	\$ 574.535,80	210/26
174-2025/1	CAÑETE SUSANA	14.828.393	985	\$ 47.016,62	178/26
175-2025/K	GONZÁLEZ JORGE EZEQUIEL	42.059.855	985	\$ 133.430,11	175/26
177-2025/6	CORREIA JORGE	31.117.740	985	\$ 449.106,24	174/26

Alfredo Eliseo Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 22/09/2026 N° 68774/26 v. 22/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

Se hace saber a las personas que se detallan a continuación, que en los expedientes referidos y por la imputación especificada se ha dispuesto CORRER VISTA DE LAS ACTUACIONES por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presenten sus defensas y ofrezcan toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art 1105 del citado texto legal. En la primera presentación se deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. h) de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del Código Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034:

EXPEDIENTE	IMPUTADO	DOC. DE IDENTIDAD	IMPUTACIÓN
12040-28-2015	Luis Henrique DE MAGALHAES FONSECA FILHO	Pasaporte de la República Federativa de Brasil N° FH279143	Arts. 864 inc. d,866 segundo párrafo,871 y 872 del Código Aduanero
13675-30-2015	Carlos Fernando ÁVILA	DNI N.º 35.066.605	Arts. 864 inc. d,866 segundo párrafo,871 y 872 del Código Aduanero
12040-42-2015	Jorge MARTINEZ VICENTE	Pasaporte del Reino de España N° AAG591392	Arts. 864 inc. d,866 segundo párrafo, y 871 del Código Aduanero

NOTIFIQUESE. Firma el presente Abog. Alina V. ROZANSKI, Jefa de División Secretaría N° 5 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros, Azopardo 350, PB (Ala belgrano), C.A.B.A.-

Alina Veronica Rozanski, Jefa de División, División Secretaría N° 5.

e. 22/09/2026 N° 68888/26 v. 22/09/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de quinoa (*Chenopodium quinoa* Willd.) de nombre BASTILLE obtenida por DUTCH QUINOA GROUP B.V.

Solicitante: DUTCH QUINOA GROUP B.V.

Representante legal: Clarke, Modet y Cia. (Argentina) S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: María del Rosario Pereyra Zorraquin

Fundamentación de novedad:

Se compara BASTILLE con DUTCHESS. Presencia de Saponinas: Ausente / Ausente; Semilla – Color del pericarpio: Amarillo / Amarillo; Semilla – Forma de la semilla: Elipsoidal / Lenticular; Densidad de la panoja: Laxa / Densa.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/10/2014

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 22/09/2026 N° 67975/26 v. 22/09/2026



**¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 460/2026

DI-2026-460-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-142090490- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-142090422-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-142090490- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa BINBAIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan una recomposición salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1462/15 "E", en los términos y condiciones allí establecidos.

Que, con respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Procédase al registro del acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-142090422-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-142090490- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa BINBAIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1462/15 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2026 N° 68594/26 v. 22/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 459/2026

DI-2026-459-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-138274034- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2025-138272546-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-138274034- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CONFEDERACION DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CECHA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan incrementos salariales para el personal comprendido en el CCT 371/03, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que respecto de la gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo acordada por las partes, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744.

Que en relación a las contribuciones empresarias establecidas en el presente acuerdo con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley Nº 23.551.

Que en relación al aporte con destino a la mutual sindical que surge de las escalas salariales del presente acuerdo, debe tenerse presente que tal aporte se aplicará respecto de los trabajadores afiliados a la misma.

Que en torno a lo que surge del aporte solidario consignado en las escalas salariales, corresponde dejar expresamente establecido que dicho aporte es exclusivamente a cargo de los trabajadores no afiliados a la asociación sindical y su operatividad quedará circunscripta al plazo de vigencia previsto para el acuerdo.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento Nº RE-2025-138272546-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-138274034- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CONFEDERACION DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTNA (CECHA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004); con las limitaciones y alcances establecidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto.-

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 371/03.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2026 Nº 68595/26 v. 22/09/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 461/2026

DI-2026-461-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-04672755- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2025-04672587-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-04672755- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y el JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece un incremento salarial comprendido en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1702/23 "E", conforme surge de los lineamientos estipulados en el mismo.

Que, en torno al aporte solidario acordado, se deja indicado a las partes que deberán estarse al porcentaje máximo previsto por el Artículo 133 de la Ley N° 27.802.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Procédase al registro del acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-04672587-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-04672755- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y el JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), con la limitación y alcance establecido en el considerando tercero.-

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Cumplido, pase a esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1702/23 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2026 N° 68596/26 v. 22/09/2026

FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 462/2026

DI-2026-462-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-130473664- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/9 y 10/11 del documento N° RE-2025-130472665-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-130473664- -APN-DGDTEYSS#MCH, obran el acuerdo y el acta complementaria, respectivamente, celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (SALCo), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA TIC, VIDEO & CONECTIVIDAD (ATVC), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 432/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, en relación a la contribución patronal prevista en el Acta Complementaria, resulta procedente hacer saber a las partes, que la misma deberá ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que, asimismo en relación a la retención pactada en la cláusula segunda del Acta Complementaria, cabe dejar sentado que dicha retención compensara el valor que corresponda retener a los trabajadores afiliados a la asociación sindical, en concepto de cuota sindical.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante, y la de la entidad sindical signataria, emergente de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y acta complementaria celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (SALCo), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA TIC, VIDEO & CONECTIVIDAD (ATVC), por la parte empleadora, obrantes, respectivamente, en las páginas 1/9 y 10/11 del documento N° RE-2025-130472665-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-130473664- -APN-DGDTEYSS#MCH conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su

registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 432/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2026 N° 68597/26 v. 22/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 463/2026

DI-2026-463-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-109295832- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-109295773-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-109295832- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES (FOMMTRA), por la parte sindical, y la empresa TELEFONICA MOVILES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 715/15 de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la empresa firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que la representación sindical ha denunciado la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Procédase al registro del acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-109295773-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-109295832- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrado entre la FEDERACION DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES (FOMMTRA), por la parte sindical, y la empresa TELEFONICA MOVILES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 715/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2026 N° 68598/26 v. 22/09/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 465/2026

DI-2026-465-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-80689416- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-80688718-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2025-80689416- -APN-DGDYD#JGM, obra el acuerdo celebrado, con fecha 23 de julio de 2025, entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES y la CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 807/23, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que, con respecto al carácter atribuido al incremento pactado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostentan las entidades empresarias firmantes y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES y la CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresaria, obrante en el documento N° RE-2025-80688718-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2025-80689416-APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 807/23.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2026 N° 68609/26 v. 22/09/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 464/2026

DI-2026-464-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-107267455- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-107266660-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2025-107267455-APN-DGDYD#JGM obran el acuerdo y escalas salariales celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN BANCARIA (SEB), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1158/10 "E" conforme a las condiciones y términos pactados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que, los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Procédase al registro del acuerdo obrante en el documento Nº RE-2025-107266660-APN-DGDYD#JGM del Expediente Nº EX-2025-107267455- -APN-DGDYD#JGM, celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN BANCARIA (SEB), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1158/10 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2026 Nº 68610/26 v. 22/09/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 466/2026

DI-2026-466-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-119387813- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-119387465-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2025-119387813- -APN-DGDYD#JGM, obra el acuerdo celebrado, con fecha 24 de octubre de 2025, entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES y la CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 807/23, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que, con respecto al carácter atribuido al incremento pactado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostentan las entidades empresarias firmantes y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES y la CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresaria, obrante en el documento N° RE-2025-119387465-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2025-119387813- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 807/23.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 467/2026

DI-2026-467-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-13197482- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-13196920-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2025-13197482- -APN-DGDYD#JGM, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO (FACC), por el sector empleador, conforme lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 805/23, del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las mismas que deberán tener presente lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-13196920-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2025-13197482- -APN-DGDYD#JGM, celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO (FACC), por el sector empleador, conforme lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 2°. - Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°. - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 805/23.

ARTÍCULO 4°- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2026 N° 68623/26 v. 22/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 468/2026
DI-2026-468-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-33306135- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2026-33305962-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-33306135- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 76/75 y 577/10, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, respecto a la contribución señalada en la Cláusula sexta del mentado plexo convencional, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2026-33305962-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-33306135- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte

sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 76/75 y 577/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2026 N° 68634/26 v. 22/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 473/2026

DI-2026-473-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-43238824- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-43197923-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-43238824- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones económicas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, con respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que con relación a las contribuciones empresarias con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que se deja constancia, que el ámbito de aplicación de lo pactado en el Acuerdo de autos resultará circunscripto a las relaciones laborales del personal que se desempeñe al amparo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88 para el sector representado por el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA

Que con respecto a la referencia efectuada en el quinto párrafo del texto negocial de autos, se hacer saber que la homologación que eventualmente se dicte, debería alcanzar únicamente a las estipulaciones de carácter salarial expresamente pactadas en el presente

Que, con respecto a lo pactado sobre los aportes previsionales en los casos de jornada reducida no habitual, se advierte que, al respecto, regirán de pleno derecho las disposiciones normativas vigentes

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2025-43197923-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente EX-2025-43238824- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA, por la parte empleadora conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2026 N° 68635/26 v. 22/09/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 474/2026

DI-2026-474-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-17065923- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-38249439-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2025-17065923- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y sus escalas salariales celebrados entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS

DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO U OTROS COMBUSTIBLES (CEGENECE), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 415/05, del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que en relación al aporte con destino a la mutual sindical que surge de las escalas salariales del presente acuerdo, debe tenerse presente que tal aporte se aplicará respecto de los trabajadores asociados a la misma.

Que respecto al aporte con destino al seguro de sepelio que luce en las escalas salariales del presente acuerdo, corresponde hacer saber a las partes que deberá estarse a lo dispuesto en la Resolución del Director Nacional de Asociaciones Gremiales N° 9/86.

Que, asimismo, en torno al aporte solidario que surge de las escalas salariales del presente acuerdo, corresponde dejar expresamente establecido que dicho aporte es exclusivamente a cargo de los trabajadores no afiliados a la asociación sindical y que su monto deberá ser inferior a la cuota sindical aprobada para los afiliados.

Que, a su vez, su operatividad quedará circunscripta al plazo de vigencia previsto para el acuerdo.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y sus escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2025-38249439-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2025-17065923- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO U OTROS COMBUSTIBLES (CEGENECE), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 415/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 475/2026

DI-2026-475-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-52751754- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 2/3 del documento Nº RE-2025-52751111-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-52751754- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la UNION GREMIAL ARGENTINA TRABAJADORES SANITARIOS (UGATS), por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LAS INSTALACIONES PARA FLUIDOS y el CENTRO DE CONSTRUCTORES Y ANEXOS, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por un error material involuntario, las partes consignaron el título del cuadro contenido en la Cláusula Primera "Marzo 2025" correspondiendo, por el contenido del acuerdo, que el mismo resulte "Mayo 2025"

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº480/06, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en las paginas 2/3 del documento Nº RE-2025-52751111-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-52751754- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la UNION GREMIAL ARGENTINA TRABAJADORES SANITARIOS (UGATS), por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LAS INSTALACIONES PARA FLUIDOS y el CENTRO DE CONSTRUCTORES Y ANEXOS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº480/06.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2026 Nº 68641/26 v. 22/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 477/2026

DI-2026-477-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-65744114- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2025-65739582-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-65740383-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-65744114- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y sus anexos celebrados entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 746/17, del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, con respecto a lo pactado en la cláusula segunda, penúltimo apartado corresponde dejar constancia que, de producirse el evento descripto, las partes deberán cumplir el procedimiento para una nueva negociación colectiva, tal como lo prevé la normativa vigente.

Que, respecto a ciertas sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y sus anexos obrantes en los documentos Nros. RE-2025-65739582-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-65740383-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-65744114- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIA), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 746/17.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2026 N° 68642/26 v. 22/09/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 476/2026

DI-2026-476-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-60127488- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-63966155-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2025-60127488- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA, por el sector sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 - Rama Molinos Harineros, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en el N° RE-2025-63966155-APN-DGDYD#JGM del Expediente EX-2025-60127488- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA, por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 - Rama Molinos Harineros.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2026 N° 68643/26 v. 22/09/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 478/2026

DI-2026-478-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-07167199- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, le Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del documento N° RE-2026-07167116-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-07167199- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa EMA SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1408/14 "E", del cual resultan signatarias, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Procédase al registro del acuerdo obrante en las páginas 3/5 del documento Nº RE-2026-07167116-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2026-07167199- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa EMA SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1408/14 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2026 Nº 68644/26 v. 22/09/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 431/2026

DI-2026-431-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-144277869- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2025-144275573-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-144275870-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-144277869- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y acta

complementaria celebrados entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los mentados acuerdos las partes pactan una recomposición salarial y condiciones de trabajo y obligacionales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que, con respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a las contribuciones empresarias con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y acta complementaria celebrados entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, obrantes en los documentos Nros. RE-2025-144275573-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-144275870-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-144277869- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Concursos Oficiales

ANTERIORES

CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE BAHÍA BLANCA - SECRETARÍA NRO. 2

La Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca convoca a concurso de antecedentes para cubrir el cargo de Bibliotecario/a en el fuero, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento de Bibliotecas del Poder Judicial de la Nación aprobado por Acordada nro. 10/2023 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Reglamento para la Justicia Nacional.

Requisitos a cumplir: 1) Ser ciudadano/a argentino, mayor de edad, acreditando tales extremos con documento nacional de identidad; 2) tener título de grado en Bibliotecología debidamente certificado por la entidad habilitante; 3) acreditar trayectoria y experiencia en el ámbito de la información jurídica, con debida constancia, que deberá consignar además si se registran sanciones disciplinarias durante los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de inscripción.; 4) acreditar en el caso que lo hubiera, ejercicio en la docencia, becas de estudio, cursos de postgrado o trabajos de investigación en las materias propias de competencia de este tribunal; 5) remitir dentro de los diez días hábiles siguientes a la última publicación de edictos en el Boletín Oficial, el currículum vitae a la casilla de correo electrónico de la Secretaría General de la Cámara (cfbahiablanca.biblioteca@pjn.gov.ar), acompañando las constancias que acrediten los antecedentes declarados.

Los postulantes seleccionados serán convocados oportunamente a una audiencia personal, a llevarse a cabo en la Sala de Acuerdos del Tribunal, en fecha a determinar.

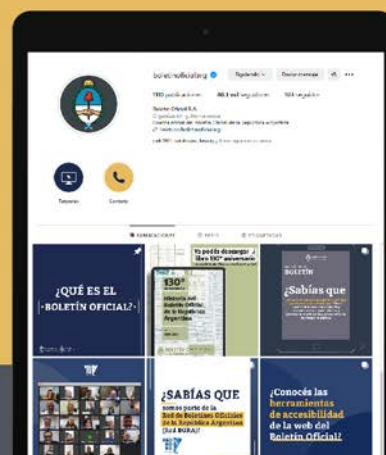
Dra. Silvia Mónica Fariña Juez - Constanza Leandra Romano Secretaria de Cámara.

e. 18/09/2026 N° 68005/26 v. 22/09/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg
y en twitter @boletin_oficial

**Sigamos conectando
la voz oficial**



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Wanda Nahir Cruz (DNI 35.377.027) y Nerea Selene Cruz (DNI 38.102.850) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente EX-2024-00149823-GDEBCRA-GFANA#BCRA, Sumario 8504, caratulado "Carson Gabriel Hernán y otros s/infracción ley 19.359", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/09/2026 N° 67338/26 v. 23/09/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que mediante la Resolución N° 33/26 del Subgerente General de Cumplimiento y Control Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, se resolvió dejar sin efecto la imputación formulada, entre otros, a la firma INTERBRIDGE S.R.L. (C.U.I.T. 30-71418574-4) y a la señora Adriana Aurelia Tejeda (DNI 14.364.225), por prescripción de la acción penal cambiaria y en consecuencia archivar el presente Sumario en lo cambiario 7283, Expediente N° 101/137/16. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/09/2026 N° 67459/26 v. 23/09/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Grupo Haas SRL (CUIT 30-71601000-3), al señor Víctor César Chirico (DNI 22.344.743) y a las señoras Marta Susana Sosa (DNI 10.112.382) y Evelin Solange Chirico (DNI 37.360.645), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente Electrónico 128449/24 (EX-2024-00128449-GDEBCRA-GFC#BCRA), Sumario 8636, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley de Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/09/2026 N° 67460/26 v. 23/09/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Juan Carlos Benimelli o Benimeli o Benimele (CI 430.164 y DNI 10.723.054) que en el Sumario 682, Expediente 100.775/82, caratulado “José Carlos Sosa y otro” mediante la Resolución 2/25 del Subgerente General de Cumplimiento y Control se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución 375/82 del Presidente de este Banco Central. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/09/2026 N° 67640/26 v. 23/09/2026

CORPORACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

Por Resolución CMC N° 168/2026 y 216/2026, se aprobó el RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN DE ESPACIOS A GRANDES INVERSIONES (RAEGI) – CONCESIÓN DE OBRA DE GRANDES INVERSIONES DE LA CORPORACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES, para todas las actividades y sectores que complementan a la operatoria mayorista frutihortícola.

Se deja constancia que la citada normativa está publicada en la página web de la Corporación (www.mercadocentral.gob.ar) (Transparencia, Adjudicación de espacios), y se encuentra abierta su inscripción en forma permanente desde la última publicación en los Boletines Oficiales de los Estados Mandantes hasta el vencimiento del plazo de vigencia que fija el reglamento aprobado.

Fabián Miguelez, Presidente.

e. 21/09/2026 N° 68366/26 v. 23/09/2026

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica a la Cabo Romina Celeste Lorena RAMOS, titular del DNI: 38.344.110, de la Disposición Nro. DI-2026-2799-APN-JEFEGNA#GNA (01JUL26), que en su parte pertinente dice: ARTÍCULO 1°. Pase a revistar en Disponibilidad, prevista en el Artículo 64, Inciso b) Apartado 3) de la Ley de GENDARMERÍA NACIONAL número 19.349, y actual Artículo 50, Inciso b), Apartado 3), del Estatuto para GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, aprobado por el Decreto 454/2025, el personal que a continuación se menciona en la fecha que se especifica: 05JUN26, CABO Escalafón GENERAL (Especialidad AUXILIAR OPERATIVO), Romina Celeste Lorena RAMOS (DNI: 38.344.110 - CE: 105027), del ESCUADRÓN 55 “TUCUMÁN”. – Fdo. Claudio Miguel BRILLONI – Comandante General (R) – JEFE DE LA GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 18/09/2026 N° 67940/26 v. 22/09/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Nombre

Email *

Correo electrónico

Teléfono *

C. área

Teléfono de contacto

Tema *

Tema / Asunto del mensaje



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación